



Juram.
de la
Const^{on}.

et seis reunidos en las Casas consistoriales de la misma la Sr^{ta} D^{na}
Gregorio Alcalá Zamora Alcalde, D. José Morúa & Gamis y D. Enrique
Barandaa 1.º y 2.º Teniente de Vera, D. Luis & Entrambasaguas, Pe-
gidor Decano el Previsor D. Felipe de Codera Capellán & curador
tamienso, D. José Fernandez Verdugo Procurador, Jefe del común
y los Regidores D. Esteban Perrier, D. Simón & Montes, D. José de
Luque Poldan, D. Blas Rubio, D. Juan León, D. Miguel Alba-
rez, D. Fran^{co} del Pino sin haber concurrido, D. Fernando
Aguilera y D. Diego Castellanos por hallarse ausentes, y lo
més D. Fran^{co} Luján. Benavides Vicario y Cura Propio
de unas Iglesias con sus dos Tenientes D. José Paes y D. Rufo Gallardo
y Juntos igualmente los Beneficiados, sírvientes, D. José Vascolla
Decano, D. Antonio Navarro Maestro de Sagrada Sermonia
D. Juan José Ordóñez, D. Salvador & Argan, D. Juan Casimiro Ma-
rín D. Marcos & Vienda y D. José & Segura, Previsor, el Sr
Diputado o Pro^a parente Ferrero D. Ramón & Codera, Capitan
de Cav^a retirado el Sr D. Manuel Almonari y Jovara Abogado
de los Tribunales Nacionales Jefe & P^a instancia concurran
Jefe el Sr D. Rafael Navarro y León, el Alguacil mayor D^o Luis
de Castro D. Fran^{co} & Merino y Jovara D. Nicolás Carr. Navarro
D. Fran^{co} Esteban Valverde y D. Pascual Aguilar con los Non-
cios de Alcaldes D. Antonio Ruche Vascolla y D. Antonio
Cavallas el Sr D. Antonio José Casauel Comandante de
Armas el Capitan retirado de Infan^a D. Fran^{co} Dominguez
de igual clase de Cav^a graduado D. Pedro Alcalá Zamora el de la
misma clase y arma D. Vicente Madrid y Caballero, el Capitan
graduado de Infan^a D. Manuel Carreras y Galtzán, el
Alferez graduado D. Fran^{co} Pous el Capitan de la compañía
de Caballeria de la 4.ª D. José María Franco y Jovara
el Teniente de la misma arma D. Gerónimo Casauel Abogado
de la 1.ª el Capitan de la 2.ª Compañia de Infanteria
D. Felipe del Pino, los Subtenientes de la misma D. José María

Rodríguez Amor de Correas, y D. Anonimo Ferranoy Ferran
el Sargento 1.º de la 1.ª Compañía D. Lope Frañón el V.º D. Manuel
Torilla Peña el Cabo 1.º Antonio de la Peña y el Soldado Na-
cional Antonio Pomes, habiéndose dirigido a la Plaza del mer-
cado publico precedidos de sus piñones de la Guardia Nacional
y de la musica q.º traba sinfon Patriticos habiendo llegado al
Tablado construido al efecto y ocupado los respectivos asientos se dispo-
so por el Sr Alcalde dando previamente la voz a aremion de la
lectura de la constitucion Polirica de la Monarquia publicada
en Cadix el año de 1812 lo que se ejecutó por el Sr Secretario conde-
do lo cual se dio principio al juramento que prelado en la forma
acordada por el Sr Vicario en su oracion el Sr Alcalde Presidente
despues el referido Sr Vicario dijo en alta voz Ciudadanos
Jurais a Dios y prometis a S. M. la Reina Gobernadora en
nombre de su augusta hija la Reyna N. S. D.ª María 2.ª D. L.ª
guardar la constitucion politica de la Monarquia Espanola sancio-
nada en Cadix el año de 1812, salva las modificaciones q.º en la
misma hagan la Cortes que se convocaren al efecto previa su
revision? y compeliando por el Sr Alcalde Presidente doblada
una rodilla puesta la mano sobre el libro de los Sagrados evangelios
todos los concurrentes fueron respondiendo si juro y habiendolo he-
cho el ultimo dho Sr Vicario contesto si asi lo viciereis Dios
o lo premie y sino o lo demande; en cuyo momento se die-
ron las voces a la constitucion ala Reina N. S. D.ª María 2.ª
D.ª a su augusta madre la Reina Gobernadora ala libertad
de la Patria cuyos vivas fueron concurridos por el concurso; verifican-
do todo en la misma forma que habian venido todos los concun-
tes redirigieron ala misma Iglesia Parroquia del Seguido, a un in-
terno Pueblo endonde se entono un Solemne Te Deum por la
Eliminacion del Martirio y regencado, todo a las Caras consistoriales
dada la gracia por el Sr Alcalde a todos los asistentes se disol-
vio la reunion y mandando que el libro Capitulár quedase
acompañada esta acta alor efectos consiguientes de todo lo cual
yo el Secretario Certifico = Manuel Almonacid

Gregorio Alcalá Fran de Interm... José D.º
Zamorano Donav... Gamir
José Tomás Mendez
y Pin... Carrasco Carras...
Carrasco Carras...



Blas Rubio

Mariano Ruiz Ferrer

Antonio Caramel

Juan de los Rios

Simon de Morat
Miguel Albaroz
Juan de los Rios
Ant. Carrasco y Rey
y Ferrer

Pedro Alcalá Zamora

Christov. de Aranda
Jose de Luque y Luque

Prof. Navarro

Antonio Santaella
Antonio Navarro

Juan de Merida
C. y Aranda

Salvador de Fargas y Lope Aramón
Juan Co. Hilario
valverde

Pedro Aguilera

Juan José Ordóñez
Pablo María Galarraga

Juan Carmito Madrid

Jose Baer y Luque

Nicolás de Gamillo
Jose M. Fran

Juan José Caramel

Samuel Hain
y Sanjon
Jose M. Fran

Tomás de los Rios

Juan Domingo

Helipe del Pino
Herrero

Manuel Torrealba
y Peña

Miguel de los Rios

Mariano Salvo
fio.

Ortubilla de Diego anexo de Agoro de unido de los

Sr. Presidente
 Sr. Gamis
 Sr. Barrada
 Sr. Cusamb.
 Sr. Vadugo
 Sr. Ferrer
 Sr. Monter
 Sr. Luque
 Sr. Rubio
 Sr. León
 Sr. Albarer
 Sr. Pino

cienos veintay seis reunion en esta Casa Capitular en los dias que
 constan al margen para tratar y conferir lo negocio presente en
 aere comun de veintos e hno presente por el Sr. Presidente de la
 que en la noche anterior y aora de los once de la misma para recibir
 pumano del Propio que condujo a las autoridades superiores de la Prov.
 la exposicion que el cargo del coniente de cuya orden se halla firmada
 por el Señor D. Melchor de Galvez, Presidente de la Junta de escrib.
 interina de la misma y es del dia cinco; la qual se mandó unir a
 libro Capitular, y mediante a que el dho de la proclama y suada
 la constitucion ha tenido ya efecto en esta provincia con el mayor orden
 y tranquilidad sin haverse observado el menor sintoma de agria
 dable por lo cual conceptua inuutil la venida de la columna
 movilizada al marcho de D. José de Povedano Marqués el Sr. Presi-
 dente la asension del Ayuntamiento sobre la parte de la orden en
 se precepta la marcha de cincuenta Nacionales p.^a entregarle
 igual numero de fusiles; cuyo aumento conferido suficientemente
 se acordó que el Capitan Comandante de la Guardia Nacional
 D. Simon de Monter a quien se le rematará en of. la parte de insinua-
 da orden quedase encargado de movilizar la expresada fuerza con los
 oficiales sergenos y Cabos que hayan de mandarla por donde
 a disposicion de dho Comandante la Carridad y sea necesar-
 ria para pagarla segun reglamento en los dias de ida, entrada y
 buelta a la Ciudad de Coroba con el fondo de Propio, expien-
 donal efecto la correspondiente libranza y dando cuenta de
 cualquier multa para acudir con la permision de D. Pige
 el caso. A lo acordaron y firmaron los que devien p.^a ser
 mi el Secret. de q. Certifico =

Zamora

Rodrigo
 Mariano Salvo
 Aguado de

En la villa de Piego a diez y seis de Agosto de mil ochocientos
 veintay seis reunion en esta Casa Capitular en los dias que
 constan al margen para tratar y conferir lo negocio presente en
 aere comun de veintos e hno presente por el Sr. Presidente de la
 que en la noche anterior y aora de los once de la misma para recibir
 pumano del Propio que condujo a las autoridades superiores de la Prov.
 la exposicion que el cargo del coniente de cuya orden se halla firmada
 por el Señor D. Melchor de Galvez, Presidente de la Junta de escrib.
 interina de la misma y es del dia cinco; la qual se mandó unir a
 libro Capitular, y mediante a que el dho de la proclama y suada
 la constitucion ha tenido ya efecto en esta provincia con el mayor orden
 y tranquilidad sin haverse observado el menor sintoma de agria
 dable por lo cual conceptua inuutil la venida de la columna
 movilizada al marcho de D. José de Povedano Marqués el Sr. Presi-
 dente la asension del Ayuntamiento sobre la parte de la orden en
 se precepta la marcha de cincuenta Nacionales p.^a entregarle
 igual numero de fusiles; cuyo aumento conferido suficientemente
 se acordó que el Capitan Comandante de la Guardia Nacional
 D. Simon de Monter a quien se le rematará en of. la parte de insinua-
 da orden quedase encargado de movilizar la expresada fuerza con los
 oficiales sergenos y Cabos que hayan de mandarla por donde
 a disposicion de dho Comandante la Carridad y sea necesar-
 ria para pagarla segun reglamento en los dias de ida, entrada y
 buelta a la Ciudad de Coroba con el fondo de Propio, expien-
 donal efecto la correspondiente libranza y dando cuenta de
 cualquier multa para acudir con la permision de D. Pige
 el caso. A lo acordaron y firmaron los que devien p.^a ser
 mi el Secret. de q. Certifico =

Junta Provisional de Gov^{no}
de Cordoba y su Prov^a



Enterada esta Junta de
mi presidencia de la comuni-
cacion de S. fha. 4 del corriente, en la que se pre-
debo manifestarle, q. pasara a
a via la Columna moortica, con los diez y tres
da de D. Don M^o. Cordano, que de los cin-
a fin de asegurar la tran-
quidad publica, y contri-
buir a la Sura y procla-
macion de la Constitucion
Politica de la Monarquia
Española. Y respecto a
armar una Guardia Nacio-
nal prevengo a N. se
presentar en esta Ca-

que se cumpla que era se verifique, y por lo tocante a
la reunion de la fuerza cuya totalidad debe componer cin-
cuenta hombres consando con los que ya existen en cordoba
quedan encargados el Cav. Regidor D. Simon de Olmos Coman-
dante de la G. N. y M. P. en ponerlo corriente con la pexen-
toriedad que exige el Cav, remitiendo otra vez a los Caballe-
ros oficiales de esta Milicia y p^a que penetrada de la necesidad de
q. algunos o algunos mandados en esta fuerza se dispongan a ello veniendo
cualesquiera incumben. y de sus sucesos. M^o Cav. Reg. de log. resulte p^a
adoptar las providencias q. combengan. Su lo acordaron y
firmacion lo q. previene a q. Certifico =

Zamorano

Pedro de...
Manicino falvo
Ayudante de...

Sr. Precidente
 Sr. Gaxiola
 Sr. Barrada
 Sr. Cusiamb.
 Sr. Verdugo
 Sr. Ferrer
 Sr. Elouster
 Sr. Luque
 Sr. Rubio
 Sr. Leon
 Sr. Albarer
 Sr. Puro

pital cincuenta hombres
 para recibir igual num.
 de suiles; Bien entendido
 que se efectue inmediata-
 mente, pues de lo menor
 falta sera responsable.
 Dios que. a 12 m. d.
 Cordoba, 5 de Agosto de
 1836.
 Fr. J. de Salas

Sr. del Ayuntamiento de Priego

en caso de ser necesario
 mi el secret. de q. Certifico =

Zamorano

Verdugo

Mariano Salas
 Aguado de Priego

En la villa de Priego a diez y seis de Agosto de mil ochocientos
 treinta y seis reunidos en esta Casa Capitular los Sres. de este
 Ayuntamiento que al margen se expresan transaron y confirmaron
 lo siguiente:
 Se hizo presente por el Sr. Precidente Salas que habia

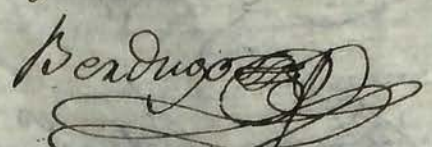
Sr. Pineda
 Sr. Gamiis
 Sr. Barradas
 Sr. Cusamb.
 Sr. Verdugo
 Sr. Ferrer
 Sr. Mouton
 Sr. Luque
 Sr. Rubis
 Sr. Leon
 Sr. Albaner
 Sr. Puno




el caso. 1711

mi el secret. de q. Certifico =





Mariano Salvo
 Aguado de 

En la villa de Piego a diez y seis de Agosto de mil ochocientos
 y noventa y seis reunidos en esta Casa Capitular los Sr. D. de este
 Ayuntamiento que al margen se expresan trataron y confirmaron
 lo siguiente
 Se hizo presente por el Sr. Pineda lo que venia que acaba



Sr. Presidente
 Sr. Castellanos
 Sr. Encarnación
 Sr. Berdugo
 Sr. Ferrer
 Sr. León
 Sr. Pina
 Sr. Morales

de recibir en unánime parte de la superior Junta insubordinada
 Insurrección de la Prov. de Cádiz por el consiguiente por lo que ceptu
 ceptua que in embargo de las observaciones que se hicieron a
 S. E. en la exposición del día diez y que concurieron los señores y señores
 Nacionales q. marcharon a Córdoba p.º entregarle de los cinco
 cuarenta fusiles, que se remite el completo de hombres hasta el
 número para que los movilizados sean los que se sirvan en el
 momento, acordando que también se remitan p.º mayor
 seguridad a las Cacerías de aquella Capital los Peces de deliro
 mas graves que existan en ella, enmendado de todo el Ayuntamiento
 de Segura y cumplida la mencionada orden y que se oficie
 al Sr. Jefe de la insurrección de este partido p.º que designe cual
 son y cuantos los presos que por mayor gravedad se un deliro
 o por su influencia que se les conoca en lo restante de
 todo para ser trasladados a la Capital de la Prov. y que unida la comen
 tación de otra autoridad se de cuenta p.º disponer la con
 ducion y elabores de alimentos adelantados q. se han de
 entregar al tiempo que esta se verifique, y por lo tocante a
 la reunion de la fuerza cuya totalidad debe componer cin
 cuenta hombres consando con los que ya están en Córdoba
 quedando a cargo el Cav.º Regidor D. Simón de Morales Coman
 dante de la G. N. y p.º enponerlo corriente con la peren
 tonidad que exige el caso, remitiendo otra vez a los Caballeros
 oficiales de esta Milicia p.º que penetrada de la necesidad de
 q. algunos o algunos mandados en su fuerza se dispongan a ello veniendo
 a cualquier inconveniente y de ser necesario al Cav.º Reg.º de Log. resulte p.º
 adoptar las providencias q. combengan. A lo acordado y
 firmasen los q. Exponen a q. Certifico =

En 17 de Agosto de
 1836 a las 10 de la mañana
 de al Sr. Jefe de la insurrección
 de esta. Yo Anoro.

Berdugo
 Mariano Salvo

En la ciudad de...

- Sor Presidente
- Sor Garriga
- Sor Castellano
- Sor Barradas
- Sor Casanovi
- Sor Berdugo
- Sor Ferrer
- Sor Morote
- Sor Leon
- Sor Albasen

de Puzo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veintay tres
 reunidos en esas Casas Capitulares los Sres que componen su ^{Junta} Ayuntamiento
 tambien y al margen se espusan traxeron y confixieron lo siguiente
 Se vio en este Cavildo una orden de la Junta Superior de
 Caridad de la Prov.^a firmada por el Sr D. Mariano Guerra Jefe
 Politico interino sufta en lo roba á N. del congreso por la que se re-
 unca la circular incerta en el Bolefin of. n.º 84 p.^a el nombramiento
 de cinco vecinos que con arreglo al articulo 2.^o de la misma en union
 con el Sr Alcalde, Curamdo antiguo y Sindico deven componer la Junta
 de Caridad de este Pueblo, y confezido el negocio traxiendo resultado
 que no se vacia en aquellos nombramientos p.^o q.^o existia
 una Junta á quien se confia por la superioridad. la inspeccion
 direccion y administracion del Hospital Civil de enfermos de esta
 misma Villa, que se hallaba tambien ampliada por otras ordenes
 porciones á mayor numero de Individuos enase los q.^o se usaban
 el Cav.^o Diputado de Prov.^a D. Joaquin de Coder y su Suplente Cay
 Junta se halla entendiendo en todos los asuntos respectivo
 á Benef.^o y Caridad, Casa de Expositos &c. sin embargo la villa
 acordó: Que se tengan por nombrados para la nueva Junta á los
 Sres D. Sevastian Garcia, D. Jose Maria Franco, D. Casiano Solera
 D. Simon de Monces, y D. Geronimo Casauel; y en cumplimiento
 de la orden comunicada se saque Certificado de este particular
 y con oficio del Señor Presidente se remita á la Junta Superior
 de Caridad de esta Prov.^a para q.^o desista y aprobar el nombramiento
 de las cinco personas elegidas y expedir las ordenes conducentes
 quedando unida la orden para á en el libro Capitulár p.^a
 los efectos que combengan.

En D. del mismo
 se extractó en particular en Cerif. y con of. del Sr. Presidente se dirigió al Sr. Jefe Político de la Prov.^a y el congreso de esta =

[Signature]

En 19 de agosto
 se paró el of. que se
 previno al Sr. Com.
 de la villa y lo acordó

[Signature]

Amovien así en este Cavildo la orden de S. E. la
 Junta Superior gubernativa interina de la Prov.^a sufta N.º del
 punto tres por la que y lista que le acompaña se reclaman á
 este Pueblo veintay tres veceros como tales de la ultima quinta de
 cien mil novatares para el cumplimiento del censo, y se exigen expli-
 caciones y observaciones sobre el contenido de estas listas; y como en
 el Ayuntamiento vizcaino se elevaron y constan de los libros
 y expedientes que obran en la Casa Capitular, á ellas se ve un
 tipo y reproducirlas; pero deseando de este toda la claridad
 que exige tan delicado negocio se via acordar y acordó: Que en
 toda cosa separe oficio con urgencia al Caballero Comandante
 de las Armas de esta villa para que se sirva á la mayor posible
 verdad embiar á esta Corporacion una lista nominal de los vecinos
 que levan reclutados por la superioridad, luego á que pare
 si sean veceros que de ellos halla hecho á la Capitul y sobre

de Píego á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y seis

- Don Presidente
- Don Gurrutia
- Don Castellanos
- Don Barradas
- Don Cruzando
- Don Berdugo
- Don Ferrer
- Don Elvares
- Don Leon
- Don Albareri

De V. M. P. A. C.
Año 13 de Agosto de 1836.

Maria Guernag
[Signature]

En Vd. del mismo
se extractó en particular en Ceri f.º
y conof. del Sr. Pte.
se dirige al Sr. Jefe Político de la
Prov. y el Comandante
de día =

[Signature]

¹⁰⁵
S. del Ayuntamiento Constitucional de Píego.

Com. 9.º de agosto
separó el of.º que se
pasa al Sr. Com.
de la villa y lo asora

...mantenidos por la que y para que acompañados se recabaron
este Pueblo treinta y tres decenas como tales de la última quinta de
Cien mil bovedas para el sustento del Ejército, y se exigen expli-
caciones y observaciones sobre el contenido de dichas listas, y como en
dichas listas se han cometido varias faltas se le comunicaron y constan de los libros
y expedientes que obran en la Mesa de Capitulación, á ellas debe sumarse
y reproducirlas; pero deseando darles toda la claridad
que exige tan delicado negocio se va acordar y acordó: Que se
todas cosas separe el oficio con urgencia al Caballero Comandante
de las Armas de esta villa para que se sirva á tan mayor posible bre-
vedad emitir á esta Corporación una lista nominal de los decanos
que necesitan ser autorizados por la Superioridad, cuyos nombres
se van numerando que de ellos halla V. M. P. A. C. y sobre

[Signature]



cuando gire en el día la persecución; concuyo consentimiento podrá el Ayuntamiento dejar sus libros los deca y mandatos de la Superior Nueva gubernativa quedando en el interior encargados de representar el comercio, explicación observaciones y resultado de las compensaciones entre los otros libros que fueron también unidos por S. E. la Diputación Proo. y las que ahora remite el Procurador Sindico con el suscripto Secretario dando cuenta de lo que adelante para determinar toda la Corporación la conservación que ha de dirigirse a S. E. cuya orden y letra quedará unida con el libro Copiular al efecto que combengan.

En este acuerdo se hizo presente por el Cav. Regidor D. Juan León con motivo de las escusas que dieron a la descripción del Comandante de la Guardia Nacional de Inf. los señores oficiales de la misma p.ª manifestar con la fuerza que se conuenia a la por el Sr. Presidente de la Nueva gubernativa Superior de la Proo. en un orden de día cinco de los corrientes y sobre lo cual se abrió la exposición del Ayuntamiento para dar del mismo que era indispensable poner en ejecución la reserva que en dicha exposición hizo la Corporación a favor de las Escusas propuestas por insinuado oficiales pues se presume el ser precipitante que una falsas de mucha consecuencia y aun algo influyente en la dificultad de reunir los circulares hombres que se pide por la Capital siendo su opinión que se debe a efecto la propuesta y el dictamen del Ayuntamiento en cuanto a exponer a la Superioridad que aunque algunos se refieren tres oficiales hayon alegando por tan culpa parano, pretiene al servicio que se le corrigia con respecto a otros no puede faltarle igual concepto y que el resultado de todo es no debe ser el ser con la proximidad y eficacia que se necesita de modo que otros tres oficiales no se hallan aptos p.ª el desempeño de sus respectivas funciones todo lo cual tomado en consideración p.ª el Ayuntamiento acordó que sin separarse de su ya indicado proyecto de representan a la Capital lo que sea conducente sobre

el insierviente de que se defa hecho merito, el Cab.º Regidor
D. Simón de Mostes, Capitán Comandante de la Guardia Na-
cional e Infancia que en el día de mañana se una en su
Causa con los Sres. Oficiales de la misma y haciendoles entender la deli-
beracion del Ayuntamiento a fin de este incesante objeto en la
definitivamente de la misma o su voluntaria presencion de ser
vicio pendiente, o que pidan su exoneracion de los empleos para
ahorrar a la Corporacion el dispendio de adoptar otras medidas que
siempre deveser de agradecer en cuyo acto el Cav.º Regidor Don
Fran.º del Pino Comand.º de la 1.ª Comp.ª de la Guardia Nacional
hizo presente que si no se le permite la entrega de la entrega de la
tarea en la corporacion y tiene proyectada cuanto en la reunion
conseguida al Cav.º Comand.º de luego se presentaba a marchar a la
Ciudad de Cordoba sin embargo de sus notorios padecimientos y de
incisante y diaria ocupacion que tiene como Diputado de la Jun-
ta de San Juan cuya recaudacion se va verificando
por el tiempo a proposito para ella cumpliendo con la
estricta orden de la superioridad a fin de este ramo de re-
logue en la corporacion acordó que en su manifestacion
la encargare al Sr. Comand.º de la G. N.ª para reunion del
día de mañana, y para que los efectos oportunos se va de recomen-
dacion al D. Fran.º del Pino que se presentara ante ser.º p.º haber
cesado las causas que se le impidieron y que manifestó a su
Comandante en su oficio del día nueve del actual.
Con lo cual se concluyó este escrito y firmarán lo que deveser
por ante mí el Sux.º seg.º Certifico =

L. Comand.º

Benigno
Mariano Salvo
Ayud. de Fr.º

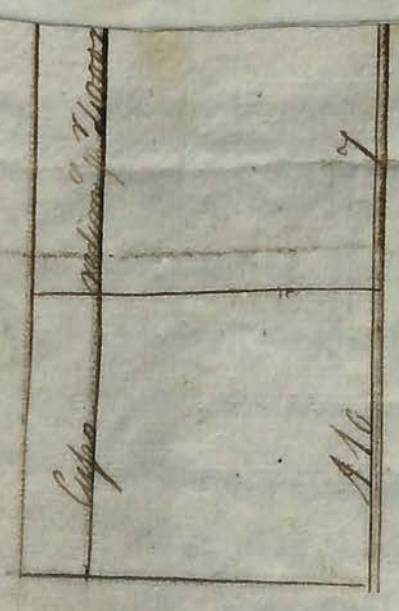
En la villa de Piego a veinte de Agosto de mil ochocientos
veinte y seis número, en esta, para, capitular y lo
Sres. de su H.ª Ayuntamiento y de margen se supieron y
conferencia lo siguiente
Se dio cuenta en este Cabildo por el Sr. Presidente de un oficio
del Sr. Juez de primera instancia de este Partido su fecha
18.º del corriente al cual acompaña una solicitud

Junta provisional de
 Gobierno de Córdoba
 y su Pro.^a

Para que los
 pesos de un fanal que
 dan custodia cual con-
 responde, y evitar las
 continuas evasiones q.
 intentan, disponiendo
 q. con los cincuenta Na-
 cionales que deben venir
 a esta ciudad, sean con-
 ducidos a ella los de
 mas considerac.^o; y
 luego que esto se realice
 recibirán aqui el corres-
 pondiente armam.^{to} los
 mobilizados de cada P.^a

Por acuerdo de la

El Sr. D. Juan de los Rios
 el Sr. D. Juan de los Rios



entero de Provinciales

ocurrir a los Concejales de ellos, o a que se...



Junta q. preside lo digo
a V. p. a su mas puntu-
al cumplim. y contes.

Hando a su of. de lo. delo
corr. te Dios que. a V. p.
m. a. Por dda 13. Ag. de
1836

F. J. de Salas

Por acuerdo de la Junta

M. J. de Salas
M. J. de Salas

Jes. del Ayuntamiento de Priego

porantemi el suer. sig. Certifico =

Zamorano

Berdugo
Mariano Salas
Aguado de Trias

En la villa de Priego a veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y seis unida, en esta, para capitularse lo
ten. de su M. Ayuntamiento q. demargen el p. r. en un
y confirieron lo siguiente
Se dio cuenta en el Cabildo por el Sr. Presidente de un of. de
del Sr. Juez de primera instancia de este Partido su of. de
18. del corriente al cual acompaña una solicitud

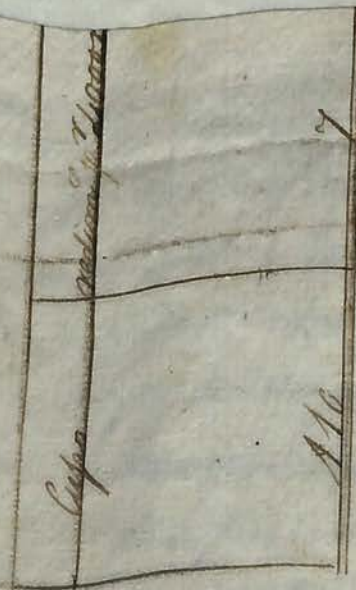
Junta Provisional de Gobierno
de Cordoba y su Provincia.

Remito a V. p. acuerdo de esta Junta la adjunta nota formada p. orden de la Comandancia General de esta Provincia de el descubierta en que se encuentra ese pueblo por su cupo de hombres para el ultimo reemplazo extraordinario del Exercito y obligacion al reemplazo de desertores y carentes del servicio, a fin de haciendo V. las oportunas explicaciones q. combengan con los datos existentes en la Diputac. Provincial desuelvan con ellas dicha nota y remitan inmediatamente bajo la mas estrecha responsabilidad q. se exigira a V. los hombres

El Jefe de Comandante
El Secretario de la Junta

Secretaría de Provinciales

33.



que deban presentar en el
deposito o quincenas.

Dios que. a N. S. M. S. S.
Corroba 17. de Ago. de 1856.

El Presidente.

Acos. de Salazar

Por acuerdo de la Junta

J. M. G. de Salazar
P. M. S.

res 40
J. del Ayuntamiento de Priego

porantemi el Suero de g. canjico =

Zamorano

Berdugo

Mariano Salvo
Aguado de Frias

En la villa de Priego a veinte de Agosto del ochenta y seis unido, en esta, para, capitularse lo, tres de su Ayuntamiento q. de margen se p. r. en una zona y confirmaron lo siguiente
io en esta en esta Caridad por el Sr. Presidente de com. o del Sr. Duen de primera instancia de Sr. Partido sustra 18. del com. o al cual acompaña una solicitud

Risgo

Cupo	reintegrados	desemboracados	restan	faltan q' ingresar
110	103	100	98	33

desertores del deposito

- Fran^{co} Montes --- 1
- Juan L. Serrano --- 1
- Fran^{co} Acuña --- 1
- Jose Lopez --- 1
- Agustin Exposito --- 1
- Jose Gimenez --- 1
- Fran^{co} Moral --- 1
- Pedro Semano --- 1
- Ant^o Molina --- 1
- Man^o Aguilera --- 1
- Fran^{co} Rubio --- 1
- Jose Semano --- 1
- Ant^o Ortega --- 1
- Vic^{te} Aguilera --- 1
- Felipe Perez --- 1
- Felicio de Alba --- 1
- Jose Ant^o Hidalgo --- 1
- Juan Estalagon --- 1
- Fran^{co} Calvo --- 1
- Ant^o M^o Castillo --- 1
- Jose Leon Borrero --- 1
- Ant^o Sanchez --- 1
- Jose Ant^o Perez --- 1
- Cristobal Alvarado --- 1
- Jose Campana --- 1
- Ant^o Jose Perez --- 1
- Jose Povedano --- 1
- Jose Munoz --- 1
- Simon Semano --- 1
- Paulo Gimenez --- 1
- Jose Aguilera --- 1
- Tomás Gonzalez --- 1

Quintin de Cordoba 1
 33,,

desertores de Provinciales

Comanda 6. del Regto. de 1806.

Mano de Comandante
 Estanislao Lafont

... a otros... podria ocurrir a los concejales de ellos, y que les sean fugados...

Juzg. de 1.ª y 2.ª Inst. de este
Partido



Remito a V. la adjunta instancia
que me ha hecho el Alguacil Mayor
de este Juzgado para que en union con
el Noble Ayuntamiento se sirva de
terminar lo que correspondia median-
te a que no tenga antecedentes sobre
el particular que en la misma se
insinua.

Dios nue. a V. S. M. A.
Pueyo y agosto 18. de 1836.

Manuel Almonaci
y Mora

Señor Alcalde constituc. y Presidente de N.
Muy Noble Ayuntamiento de esta Villa.

sin embargo que el D. Excmo. de Chacabada sea su oficio de
encargado de obligaciones, trayalubio por el concepto indicado
alordó: que el for fuide este conense al for fuer deprim.
instancia resolviendole otro memoria Dyonani fernandis
que tan luego como el D. Excmo. de Chacabada acreditó en esta
Secretaria Capitulár las conducciones de Pico y Chá hechos
de primer año de Enero del corriente año hanuel dia le se
rá expedida libranza de su impuesto con los fondos
procomunales, y que cuando se concluya la recaudacion
si aparecieren intereses respectos a otros años anteriores podrá
ocurrir a los concejales de ellos, o a que les satisfagan me

Ucaide de las
conducciones
que conca
dades de de el
oficio y memo
en el
de la cauda
de
ra de los fondos
ministraron
Excmo. de
cientos
res sin que
alguna de
Epocas anterior
r verde mil
de imberacion
exanado con
po, deseando



que le dirige el Alguacil mayor de su Juzgado Alcaide de las
Carcas Nacionales exigiendo que se le abonen las conducciones
de Pecos transcurridos a Pen'dio y otros derechos que corren a
su cargo y por la que se le abuda en guenas cantidades de de
dinero por el de mil ochocientos treinta y tres cuyo oficio y memo-
ria tomados en consideracion por el Ayuntamiento y en el
concepto de questa Corporacion en el manejo de los Caudales
procomunales desde primero de Julio de este mismo año
y que los creditos anteriores a esta Epoca contra otros fondos
deven ser de cuenta de los Concejales q. lo Administraron
en su lo que tambien se cuenta el mismo D. Excmo. de
Ayuntamiento que fué Regidor en el año de mil ochocientos
treinta y dos y primero mes del mes de mayo y tres sin que
los actuales Regidores persivan como dá alguna de
Ayanos de insinuados Caudales respectivos a Epocas anteriores
res pues aunque se ha determinado recaudar de de mil
ochocientos treinta y tres hasta el presente, la imbuccion
y distribucion se ha de hacer en quanto a lo ayanado con
intervencion de Concejales del insinuado tiempo, deseando
sin embargo que el D. Excmo. de Ayuntamiento sea su oficio de
cuando se ocajacione, trayalbrelo por el concepto indicado
acordo: Que el Sr. Presidente concurre al Sr. Juan de prim.
instancia resolviendole otro memoria y manifestandole
que tan luego como el D. Excmo. de Ayuntamiento acredite en esta
Secretaria Capitulár las conducciones de Pecos q. Chá hechos
desde primero de Enero del corriente año hasta el día de este
se expedida libranza de un importe con los fondos
procomunales, y que cuando se concluya la recaudacion
si aparecieren insueros respectivos a otros anteriores, podra
ocurrir a los Concejales de ellos, o a que les satisfagan sus

descubiertos. Que es cuando esta Corporacion pudiese hacer
en las actuales circunstancias.

En este Cavildo se hizo presente por el Cab. Regido
D. Simon de Montes Comandante de la Guardia Real de
de Maza que habiendo reunido a los of. de su arma p.^a cum-
plir con el orden que quedo acordado en el Cavildo anterior
se hizo presente la imprevision de que estava encargado p.
que se dispusiese uno de ellos of. a marchar a la Ciudad de Co-
rdoba con el resto de fuerza hasta completar el pedido hecho por
la capital, e inteligencia de los tres oficiales conuenientes p.
D. Jose Nunez, no pudo asistir por su enfermedad manifestaron
D. Jose Rodriguez Subteniente de la 2.^a compania q. siendo
Admiror de la estafeta de correo de esta villa unico enucle
se vio obligado a presentarse en ella no podia abandonar la ofi-
na sin el p.^a permiso y por lo tanto q. de hallaba incapacita-
do de marchar lo que hacia presente al Ayuntamiento por
medio de una oportuna Exposicion; D. Anoncio Serrano y
Serrano, que hallandose enfermo de un oido e hijo no podia
tampoco marchar y que sobre ello exponia lo combersien
D. Felix de Gamis Subten. de la prima q. siendo dep. del Posito
de San de esta villa y Administrador de su Hospital Civil halla-
dose en el tiempo critico de la recoleccion en lo que estaba cumpliendo
un servicio inexcusable le era imposible repararse de tanto de un
D. Felipe del Pino Capitan de la 2.^a comp.^a de Regia, de varias con-
taciones desagradables, indicando de avisar a las disposi-
nes del Ayuntamiento y de poco arreglado de correo de la ley
Dijo: Que si marchava ni respondia y que lo havia por en el
cuando de este modo se eguiesse con el, todo lo qual poria el
Simon de Montes en comision del Ayuntamiento p.^a sin p.^a
sivas de liberaciones, y confesio en negocios suficientemente se-
do: Que por el presente de la 2.^a comp.^a Regia por D. Fran. del
sin embargo de las atenciones de su casa y familia dilatada y de la
Comisiones de este Ayuntamiento que se halla de ocupacion
asiduamente con particularidad la de la intervencion del
Posito en cuya recaudacion tanto se interena del Seno. Nacion
se p.^a voluntaria a marchar a Cordoba no ha



do caso de los veementes ataques que sufrió el mismo goyerno
y conducir a la Capital el resto de fuerza p^a completar el cuerpo
exigido a esta Guardia Nacional. Lo verifico en el día de
Mañana con los nombres que en disposición ponga el Com^{te} Com.
de la Militia llevando Certificado literal de su estado que
con el correspondiente parte of^l pondrá en manos del Sr. Presidente
de la Junta Interina de Gobierno a quien el Ayuntamiento su-
plica con todo encarecimiento se sirva adoptar la corres-
pondiente Disposición no solo a favor de los tres oficiales
de la Militia Nacional que aunque legitimamente es-
tusados siempre bienen a contribuir a la parte mala de
otra Militia p^a ocasiones como la presente sino a favor
del Capitán de la 2^a Comp^a Dⁿ Felipe del Pino quien siendo
un hombre soltero no ha presentado errenna razonable
p^a dejar de concurrir a este ser^o. Voto por el contrario
lo he emprendido tachando de arrojado las disposiciones
de este cuerpo Capitulár, absolviendo inuiles las enmendadas
diligencia, y el celo infatigable con que se trá componiendo
tanto en las oras del día como en las de la noche el Capitán
Comandante de Yrifa Pregid^r D. Simón de Monter hacien-
do alramente recomendable su celo para vencer las
dificultades que se le han ofrecido en un cuerpo no bien
regulado ni sometido a estricta disciplina; concluyen-
do este Ayuntamiento con manifestar a S. E. el Sr. Presidente
de la Junta Directiva que habiéndose agotado todos los
nombres solteros Capares de sea remitido p^a cubrir el
Cupo de los cuarenta q^e se han pedido no han podido hallar
semej que concuerda. Si siendo indispensable se necesita
entre la clase inmediata de Caseros sin hijos p^a lo cual
espera la corporacion las ordenes de S. E. a quien igualmente

[Handwritten flourish]

te Suplica se riva tomár en su Superior Consideración
 el Estado en que queda esta Villa sin armas su recurso a
 guardia Nacional y contar dificultades que la erección de su
 termino ofrece p^a cualquier otro servicio.
 Con lo cual se concluyó este Cavildo y se firmaron los que deben
 por unemi e secret. seg. Certifico =

Gregorio Alcega José Ferm. Berdugo
 Tamor de J. M. M. M.

Basilio Salvo
 Aguado de Arrias

Sr. Presidente
 Sr. Entero
 Sr. Fiscal
 Sr. Sindico
 Sr. Monte
 Sr. Albarr
 Sr. Leon
 Sr. Pino

En la Villa de Trigo a treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis recibidos en estas Casas Capitulares los señores que componen el Ayuntamiento y Cabildo en seys personas y confirieron los siguientes.

Se dio cuenta por el Sr. Alcalde Constitucional de una orden del Sr. Comandante de Rentas Nacionales de Cordoba en fecha veinteycinco del corriente aperturando al Ayuntamiento el libro de cambio por duplicado de las listas de finados en quince que ha habido en la manda Pia forrosa en el primer semestre de este mismo año; de lo que en el Ayuntamiento recordando que en ocho de este mismo mes se remitió la otra lista expresiva y el cuantico de ascudio la manda Pia en el mencionado tiempo a la atención de Rentas de la Prov.^a por lo cual la Corporación se halla fuera de toda responsabilidad según Cavildo del citado día acordó: Fue sin embargo de manifestar así a expresado Sr. Comandante se le vuelva a cambiar otra lista en los terminos que la aperturó.

En 3 de set. de 1836.
 se acordó en of. de repa-
 ración al Sr. Alcaide de la
 ciudad de la Prov.^a de com.
 por nombre de lista que se
 pudiese imponer a
 30 y 11 m. los cual e-
 araban en poder de Sr. Juan
 Leon Barrag. Sr. Sr. de
 seminar a q. se le asume-
 gaban. Ho. de univ.

Se acordó a la vez se dio cuenta en este Cavildo del suple-
 mento a el voto en of. n.º 98 que se ha recibido con el asenso
 prevenido en este que se experimenta de mucho tiempo a esta parte en un voto
 particular se compran las seiscientos la P.ª orden p.ª la publicación y para de la consen-
 y certificado a regu- ción de 1882. y se previene por el Sr. Jefe Político de la Provincia
 da del Cavildo 1.º de que se proceda a la Elección de Ayuntamiento Constitucional
 ser.º y allí se halla según el mismo Código y decretos que dictaron para cuyo asunto con-
 q. fue remitida al fendo suficientemente, no perdiendo de vista la Corporación
 Sr. Jefe Político q. lo que se prescribió en otro P.ª decreto de veinte de este mismo mes
 medio de Propio q. por el que se manda no se hagan vedadas ni renegadas en ningún caso las disposi-
 ciones de las dos Epocas Constitucionales precedentes a ser lo que
 P.ª M. lo haya prescrito o lo determine en adelante. Dicho en 1.º

El Decreto de veintey uno del mismo mes de Agosto sobre Com-
Caronia a Cortes enaordinarias segun lo prescrito en la constitucion
previendo al mismo Decreto la allocation de S. M. D. 24, alor Leya
notas y la Exposicion de los Sres Ministros lo que fue comunicado por
estacionario al mismo Sr. Jefe Politico en veintey tres del mismo mes
mes; todo lo qual leido y publicado en el Ayuntamiento de acuerdo
este se guarda, cumple y equite, y que para que tenga la debida
notoriedad en todo este Obispado se haga otra publicacion de otro
Sr. Decreto a voz de Regenero en los parages acostumbrados para
cuanto se inviere a los Comandantes de la Guardia Nacional
afin de que faciliten un piquete que acompañe a esta publicacion
la que devra verificarse en el Domingo Cuatro del corriente mes de
diciembre en la plaza de la Constitucion una copia literal de expresado Sr.
Decreto de que estara para el Sr. Jefe Politico la oportuna nota de comunicacion
como el mismo efectuada la publicacion.

El mismo acordó el Ayuntamiento y Episcopado
con el debido acuerdo en quanto a la celebracion de la Junta Paroquial
en el dia diez y ocho del corriente, concurriendo quenta villa y su
termino no tienen mas que una Paroquia, y que en las sucesivas
Epocas Constitucionales se encontraban establecidos Ayuntamiento en las
Aldeas de Alsedilla, Carril de Campos, Fuente de Barro y Hano
reros, que aora vienen de ellos, y que solamente han sido y son
ayudas de una misma Paroquia, y por lo que en el Cabildo para
el miercoles siete del corriente en cuyo dia se serviran concurrir
todos los Sres Capitulares p.^a que se conferencie de ser necesario
y se decida sobre el sitio o parage en que haya de celebrarse la Junta
Paroq. si ha de dividirse o no en secciones y lo aviso, que de ven-
darse al Caballero Vicario de estas Iglesias p.^a la celebracion
de la Misa de Expiracion en los dias que se prescriba y la concu-
renia del mismo Sr. Vicario a la Junta Paroquial con lo
demas que sea conveniente a evitar toda dificultad q. pueda
ocurrir en esta Junta Paroquial.

Tambien acordó el Ayuntamiento y Episcopado
la forma de ser inviere el Sr. Decreto de Combaronia a Cor-
tes comunicada por el Sr. Jefe Politico, y con esta comunicada de
Cabildo se forme expediente separado que se titulara de
Junta Paroquial Episcopado de Compromisario y le
en el Partido, formandose igualmente otro expediente
con certificado de una utta del Sr. Jefe Politico de denominacion
selecciones



del Partido respecto á que por serlo era villa Judicial, se halla comprendida en la Disposición del N.º decreto de combacatoria donde se manda que cada uno de los Partidos Judiciales embie un Elector á la Junta Electoral de Prov.ª, no siendo cabible más número á una de Píezgo por ocupar el décimo lugar con respecto á el de almas en la serie de los Partidos Judiciales de la Capital.

Con lo cual se Concluyó este Carildo q. firma van lo que se ven por ante mí el Jure.º de q. Certifico

Gregorio Alcalá
Zamorano

José Ferm. Berdugo
Almora

Maximiano Salvo
Aguado de Arias

Y el infrascripto Secretario del Y.º

Ayuntamiento de esta villa de Píezgo Certifico: Fue la consulta acordada por el mismo en su carildo del día treinta del pasado mes de agosto, precedente de la tta anterior, en tenor es como sigue

Consultas por Jefe Superior político de la Prov.ª de Córdoba: Los Concejales que con arreglo al N.º decreto de veinte y tres de Julio del año pasado de 1835 componen el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Píezgo al J.º con el respectivo deudo hacen presente, que en el anterior Consejo y en el anterior con que de algún tiempo hace vienen los Boletines oficiales, recibió el suplemento al número 98 en el que se inserta la N.º orden de quince del presente mes, la que al hablar de la N.º J.º previene que inmediatamente se proceda a la elección de el Ayuntamiento Constitucional en la forma prevenida en la Constitución y leyes emanantes de ella, la Corporación Municipal vio

Con satisfaccion inmediata que suabstia un circulo Municipal
 que al paso que oficia. recueden glorioso por su origen erabamos en su
 modo y modo ramos mas a proposito p^a el bien delos Pueblos que en
 suma. Mas como que por mas fino que precediere a su formacion siem
 pre siue cona si la poca practica sin cuya circunstancia no producen
 la ley por el caso y terminasiter q^e sean los buenos. Alultrados que
 se propusieron sin auores, pero como al propio tiempo el Sr. decreteo
 de veinte del mismo manda q^e inserten unida la dacion en este
 manifiesta egeramente subvoluntad no se concideren deable
 tida. las disposiciones emanadas de la D^{ta} Epoca, Constitucional
 estepuando aquellas que el Sr. halla mandado o mande obrar
 en el caso, el Ayuntamiento se ha visto a superar embara
 no en el cumplimiento de la orden de N. S. pue. previniendo ore
 en ella que se atempere a la constitucion y leyes q^e se rigieron.
 duda en virtud del N. S. decreto citado si otras leyes pueden enponer
 se en uso y si las disposiciones generales sobre Ayuntamiento^{to} como
 nidas en el codigo Constitucional necesitan de un N. S. decreto que
 habilite la Epoca que en la actualidad no es la que en cyerada
 ley fundamental represente para las elecciones, en vista de lo
 espueso ha acordado elevar a N. S. esta consulta p^a q^e se
 resolver lo que parezca conveniente como su inmediato Jefe
 Dios que a V. S. m. d. L. Priego y Agorro 30 de 1836 =
 Cuya certificado es conforme con la consulta q^e firmada
 por el Sr. Presidente fue remitida por proprio al Sr. Jefe
 Politico de esta Prov. y para que conste cumpliendo con
 el mandaro verbal de Sr. Ayuntamiento^{to} ponga el presente
 q^e firmen Priego a primero de set. de mil ochocien
 to, treinta y seis

Mariano Salvo
 Aguado de Fria

Cavildo de En la villa de Priego a diez dias del mes de set. de
 mil ochocientos treinta y seis. Reunido el Ayuntamiento e inscri
 cion de la misma para oracion, se unioche en Cavildo en la villa
 por previa citasion al Sr. Alcalde Presiente p^a dar cuenta en el
 de la resolucion del Sr. Jefe Politico de la Prov. a la consulta que
 le fue dirigida en virtud del proximo parudo Agosto y medio de
 proprio segun consta de la acta celebrada en el mismo dia y en la for
 que precede tiene Cavildo habiendo concurrido un Sr. q^e concurran



OB: SUP.^o POLIT.^o
DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA.

Enterado de la consulta que S. S. se han servido hacerme sobre si la eleccion de nuevo Ayuntamiento Constituido esta en contradiccion con lo prevenido en el Decreto de 20 del pp. debo decir a V. que el decreto solo hace relacion a las disposiciones dadas en las dos epocas situacionales, y de una quina manera tenidas en el mismo codigo constitucional, y las que son aclaratorias de estas mismas

Blas Rubio p. hallarse enfermo segun lo manifiesta el certificado de la Curia de la Parroquia de San Pedro de la ciudad de Cordoba del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la que se ha comunicado a la Comandancia de la Plaza de Cordoba para que se proceda a la eleccion de un nuevo vicario de la Parroquia de San Pedro de la ciudad de Cordoba segun el decreto de 23 de Mayo de 1856, todo en conformidad con lo prevenido en el articulo 47 de la Constitucion de 1845, y preparacion del local que se ha designado en seguida de lo cual se procederá al nombramiento de D. D.

de la eleccion segun lo que se prevenia en el articulo 51 a cuyo fin en el bando se insertarian los articulos 35, 45, y 46 de la Constitucion para que se sirva como vicario de la Parroquia de San Pedro de la ciudad de Cordoba para que se sirva como vicario de la Parroquia de San Pedro de la ciudad de Cordoba segun el decreto de 23 de Mayo de 1856, todo en conformidad con lo prevenido en el articulo 47 de la Constitucion de 1845, y preparacion del local que se ha designado en seguida de lo cual se procederá al nombramiento de D. D.

Con esta función en medida que mudaba un círculo Municipal
que al paso que oficia. nuevos gloriosos por unigen. creaban en
modo y modo tanto más a propósito p. el bien del Pueblo que en
forma y forma que por un tino que precediere a su formación. Siem
pre si se con una si la poca práctica sin cuya circunstancia no producen
las leyes por el caso y terminantes q. sean los buenos resultados que

disposiciones constitucionales.

En su consecuencia
procederán V. a la
elección del Ay. con
arreglo a las ordenes
que al efecto les han
sido comunicadas.

Dado que a V. m. n.
Córdoba 1.º de Set. de
1826.

Matias Guerra
D. G. H.

Sres. del Ay. Constituc. de Priego

al de la misma tal a oracione, remocion en Carilda en avio.
en previa Citacion al Sr. Alcalde Preventivo p.ª dar cuenta en el
la resolucion del Sr. Jefe Político de la Prov.ª de la comarca que
ha dirigido en su carta del presente pasado Agosto y p. medio de
quien se sigue contra de laada celebrada en el mismo dia, y en su fon
de p.ª de viene Carilda haciendo conocido con sus q.ª constra



Consejeros
Sr. Presidente
Sr. Garris
Sr. Carrellano
Sr. Barrada
Sr. Escobar
Sr. Berongu
Sr. Ferrer
Sr. Montes
Sr. León
Sr. Albarr
Sr. Pina

almargen y no d. José de Suque Holobán y d. Blán Rubio p. hallarse
ausentes ni d. Fernando Aguilera por estar enfermo según lo manifiesta
Y en el Poder del Ayuntamiento Licencia Cardola del Sr. presente
por el Sr. Alcalde de la insinuada orden Conservación del Sr. Jefe
Político de la Prov. supra del día 1.º de este mismo mes de la que
cuerada la Corporación y habiendo conferido suficientemente sobre
su contesto terminando a que se proceda a la elección de Ayunta-
miento con arreglo a la constitución y ordenes comunicada y haber
declarado S. que esta operación no se entienda contradictoria al
R. decreto de veinte de Agosto próximo pasado expedido por S. M.
D. L. G. acordó la villa. Que sin pérdida de momento y f. medio
del correspondiente dicto y puegon se convoque la Junta Puro
quidá de todos los Ciudadanos de esta Jurisdicción q. se hallen
en pleno ejercicio de sus dros según la Constitución política
de la Monarquía p. el día festivo ocho del corriente ser. de
tan ocho de su mañana en la puerta lateral de la Iglesia mayor
Parroquial de esta misma villa a donde deberán concurrir
todos los Ciudadanos a nombrar quince electores según el decreto
veinte y tres de Marzo de 811 aclaración de la ley del 23 de Mayo de
812 para no parár en Pueblos & caseríos vecinos, todo en confor-
midad de los artículos 313. y 314 de la constitución Española
los correspondientes anuncio a los Partidos y Poblaciones
de este termino, haciendose igual convocatoria a los moradores
de uno y otro de q. se acompañará la competente nota, verificando
se la elección según lo que se previene en el artículo 81 a cuyo fin
en el bando se insertarán los artículos 35. 45. y 46. de la constitu-
ción para dar oficio al Caballero vecino Juan Rojas de esta
Iglesia para que se sirva convocar a esta Junta y tenga dignes-
ta la celebración de la Obra de Espiritu Santo y el curso que
previene en el artículo 44 y preparar el local q. se ocupa designado
en seguida de lo cual se procederá al nombramiento de D. J.

(3)

Escudadores y un secretario de entre los Ciudadanos presentes
en la forma que se prescribe en el artículo 118.º en cumplimiento del
resultado de esta Parroquial y nombramiento de Electores, que
se reunirán en esta Casa Capitular bajo la presidencia del Señor
Alcalde para conferir ^{ciar} sobre las Personas que puedan convenir
al mejor Gobierno de este Pueblo todo en consecuencia de lo preve-
nido en el artículo 7.º del ya citado Decreto de veinteytres de mayo
de 812 teniendo presente lo expedido sobre formación de ayunta-
mientos Constitucionales, concluido local y publicada la elección
se reunirá la Corporación inmediatamente p.^a disponer sin
perdida de momento el aporcionar al nuevo ayuntamiento elegido el
formándose para esta Elección expediente separado quedará por
Copia Conusa Certificada literal de la consulta hecha al Sr.
Jefe Político de la orden comunicada por esta autoridad
que original quedará unida a este libro Capitular y en
Cavildo con la nota a haberse hecho la publicación, quedando
autorizado el presente Secretario p.^a facilitar a cualquier
Autoridad los Certificados q.^e pida de la dicha Consulta y de la
respuesta dada por el Sr. Jefe Político; Anunciando en qu-
quiera de los lugares públicos que para la reelección de los actuales concejales
no se ha recibido habilitación q.^e M. Decreto, ni orden super-
rior que lo prevenga como en otras ocasiones se ha verificad
Con lo que se concluyó en el Cavildo q.^e firmará el Sr. Al-
calde, Cab. Sindico, yo el Secer.º de q.^e Certifico =

Gregorio Alcalá José Ferrn Berdugo
Lamora y Pincon

Mariano Salvo
Aguado de Frías

En la Villa de Pinos a doce de Setiembre de mil ochocientos
noventa y tres reunidos los señores que forman el ayuntamiento



Sr. Presidente
Sr. Sanjurjo
Sr. Castellanos
Sr. Barzadas
Sr. Encarnación
Sr. Beadugo
Sr. Fearez
Sr. Montes
Sr. Luque
Sr. Leon
Sr. Rubio
Sr. Albar
Sr. Pina

miento Constitucional de la misma y autoran al margen
p.ª thoria y conferir los asuntos pertenecientes al procedimiento
de ella y al o demas que corresponde a la publica administracion
que les era confiada por la constitucion y decreto vigente
Citado por señoría en el Sr. Alcalde, hizo su
presencia y se leyó por el secretario in of. del Sr. Comandante
de la Brigada de Guardia Nacional de Alcala de la division
expedicionaria Constitucional de la misma Junta de Bay en
esta propia villa por el que se ha suspendido al Ayuntamiento
hasta en cantidad de veinte mil rs. con endosar un
quinto y percento que el citado oficio designa hasta las
seis de esta tarde habiendole recibido in of. a la una y
media en ficiendole de su contenido lo grave y perjudicial
a que puede dar lugar la menor morosidad por la falta
de subsistencia de la Brigada, con lo demas que se puede
ver el concepto de inoficio, del cual enterado el
Ayuntamiento y suficiente en el sentido el asunto
acordó: Que dicho oficio quede unido a un libro capitulo
var, y que sin embargo de las criticas circunstancias
en que se halla Constituida esta Corporacion por los
urgentes peticiones de la ciudad de Cordoba Capital de
esta Prov. en abono de las contribuciones, las rentas y
ataxadas p.ª atender a las graves urgencias de la ciudad
y de las que han sobrevinido a esta villa por el aumento
y permanencia de la Brigada en ella y pronto de
subsistencias de vagos y demas que con suma prontitud
se requieren y en que se ha ocupado el Ayuntamiento
de ve el momento de la salida de las tropas, cree muy
oportuno autorizar al Sr. Presidente p.ª que teniendo
en consideracion lo que se ha dicho, la Corporacion

por las remesas hechas a la Ciudad de Cordoba p[ro]p[ri]a
ga del Sr Comandante de la Brigada [previa] com[un]icacion
que se le haga por medio de una Comision del Censo de la
Corporacion p[ro] que concurra del acto con los demas
Jefes y Oficiales, que hallan de garantizar el pedido,
que las estrechas circunstancias en que se halla el Ayun-
tamiento no le permitan disponer mas que de unos doce
mil rs. Apurando todo su recurso y adoprando otros
extraordinarios como se ha hecho en el momento; pero
en virtud de que estos intereses son pertenecientes al
Tesoro Nacion. y la Capital de la Prov. puede reembor-
sar a la Corporacion q[ue] ya era amenerada de apremios
efectivos, y que el marchar un Com. a la Ciudad de
Malaga a cobrar la cantidad apronsada a una oca-
sionar mas costos sin existir fondo con que suplirlos,
el mismo Sr Presidente exigiere del Cav. Coman-
dante y de los oficiales una suma como alguna Carta
acreditada de la Ciudad de Malaga que pudiere ne-
gociarse p[ro] la de Cordoba, o en defecto de esto la obliga-
cion que ofrece el Sr Comand. de un certado of. p[ro]pon-
terminos p[ro] la solucion de la suma recibida; en la
intelig[en]cia de que el Ayuntamiento hace un verdadero sa-
crificio en consecuencia de su Patriotismo por salir
del apuro en que se ve comituido tan momentaneamente
y a la vista de los dos Batallones de Guardia Nacio-
nal que aun permanecen en estos Pueblos p[ro] b[un]o
la Corporacion se hace acreedora a que el mismo Sr Co-
mandante y tres Jefes y Of. de la Brigada garanticen
de un modo positivo y terminante su responsabilidad
quedando Comisionados los tres Sr. Enrique Barra-
da y Sr. Luis Entrambasaguas p[ro] a inspeccionar las
letas u obligaciones que apronsa la Brigada y en-
verigar su conformidad con los preceptos delCodigo
del Comercio, y a reportarlas en la forma q[ue] crea
mas conducente a la seguridad del Ayuntamiento.



Brigada de S. N. de Ma
laga en la division
Constitucional de la misma

Hallandose separada esta
Brigada de mi efectivo
dependiendo del resto de la di-
vision, y con unidos sus
recursos pecuniarios para
emprender y continuar
su marcha ala Ciudad de
Malaga; he de merecer
del patriotismo que en
esta casa ilustra el cuerpo
nacion se sirvan arbitri-
arme en calidad de pre-
tamo la cantidad de quin-
te mil rs. 1000 la suma re-
quiere cantidad con que
debo contar para cubrir
los atrechos de dos dias,
y atenciones de los que fal-
ten hasta nuestra salida
de la dicha Capital de la

liberal de oficio
mis de Propio
conste la orden
de ereccion
que se le ha hecho
y yo este carildo
sin concurrir
oficio =

Garcia
P. J. Ferrer
Laguas.

Miguel Albarran
Geo.
van. del

Mariano Salvo
Ayudante de Armas
Srio.

Continuadamente y habiendo concurrido a ello

las remesas hechas a la Ciudad de Cordoba por su
del Sr. Comandante de la Brigada y previa comprobacion
se haga por medio de una Comision del Censo de la
provincia p.^a que concurra al acto con lo de

fuera de mi mando
dando a Vd. las forma
les garantias de mi fe
bta de honor y de los
los S.^{os} oficiales que me
acompañan, que junto
a las mis firmas, justi
ficadas respaldadas ^{de 6000}
frago; y de una letra que
obra en poder del Sr. Co
mitente, de la Division
que se hallara en el mi
mo malaga tan ^{mas}
como llegue a ella, de cuyo
firmado cobramos enta
gare inmediatamente, an
comisionado que Vd. se
braran al efecto, y que
devera acompañar a los al
mencionada Ciudad; y
man. de la necesidad im
periosa de volver a un
individuos que se encuan
con mas auxilio que el
haber dias p.^a susubir

en modo por
dando Comisionado los S.^{os} que aunque como
y don Luis Entrambasaguas p.^a inspeccionarlas
as u obligaciones que apronte la Brigada y en
ningun su conformidad con los preceptos del Codigo
Comercio, y aceptarlas en la forma que se crea
as conducente a la seguridad de los intereses

[Handwritten signature]



Sin perjuicio de lo cual con Certificado literal del oficio
 y de recaudados se dará cuenta por medio de Provisión
 al Sr. Ministro de la Prov. a p. a. que le conste la ocurrencia
 y sepa la conducta que ha observado en el asunto
 mismo en los apurados momentos en que se le ha hecho
 la exigencia. Con lo que se condujo en el cavildo
 q. firmará el Sr. Presidente y los demás concurrentes
 al efecto lo cual yo el Sr. Sec. Certifico -

Gregorio Alcalá

José María Gamín

Diego Castellanos

Mariano Ruiz Ferrer

José Ferm. Verdugo

Luis del Real de las Aguas

José Pimón

Vinor de Monto

Juan Vazquez

Blas Rubio

Miguel Albaner

José Geo. del Pino

Mariano Salvo
 Aguado de Arjona

Continuadamente y habiendo concurrido a veras

Casas Capitulares mediante la imbitacion de que
se habla en el anterior acta a' demas de los Indivisi duos
del Ayuntamiento y en union con los mismos los
señores D. Antonio Berdejo 1.^o Comandante del Cuartel
de la Guardia Nacional de Malaga y Comandante
del Primer Batallon, D. Nicolai Carrido Comandante
del 2.^o Batallon, D. Jose Jorral, Caballero 2.^o Comand.
D. Enrique Garcia Ayudante, D. Fran.^{co} Salas Teniente
y D. Enrique Garrambide Subteniente de Granadero,
enterrado de lo acordado por la Corporacion, bien por
suadido de que esta no puede prescindir de las crisis y
Circunstancias en q.^{ue} se encuentra a presentada por la
Capital de la Provincia p.^{or} el obispo de Caudate (ala
terceria y de que le es imposible exceder de los doce
mil 800 reales, unico numerario con que cuenta en
depositarias, desde luego dando gracias al Ayuntamiento
por el aporanto de la suma indicada manifestando
al Sr. Comandante y demas señores Jefes y oficiales q.^{ue}
acogiendo bajo su palabra de honor, que en poder
del Sr. Comandante trae de la columna con un
letra de Setenta y siete mil 200 para el pago de la misma
estaban prontos a poner sus firmas en este acta
comprometiendo a que de la espuesta suma de
Setenta y siete mil 200 se facilitaria libramiento o carta
de un fondo para el pago de los doce mil 800 facilitando
la Corporacion Constitucional en obsequio del pedido
del Sr. Comandante cuyo libramiento seria real
izable al momento por la cara contra quien con
buena mirada insinuada letra y que en caso de alguna
morosidad o desercion los mencionados señores
se comprometan a hacer efectivo los doce mil 200
al Ayuntamiento; y con el fin de dar Carrida



al primer Concepto juzgaron de absoluta necesidad que
 sacando el Certificado literal del of.º que ha moribado
 el acuerdo de este Ayuntamiento así como del otro acuerdo
 y de esta acta se remitiese con oficio del Sr. Sr. Co
 mandante del Sr. Comandante Grat de la division
 expedicionaria que recibirá hoy en Morrofrío
 para que de acuerdo de la tena de ser enviada
 a P. los de este aprontado posea el Ayuntamiento
 facilitarse la carta orden de su abono, siendo por
 tanto de este papel, el comisionado que eligiere
 el Ayuntamiento del que sea como necesario acom
 panará un Caballero of.º de la Brigada que
 saliere inmediatamente p.ª esta Villa de Morro
 frío a dejar finalizado este negocio y reportar la
 contestacion; y acordada en todo lo puntual que
 queda mencionado la conformidad del Ayun
 tamiento quedó concluida el acta q.º firmaran
 tambien todos los Sres. Concejales y y el secre
 tario de que Certifico =

Gregorio Alcalá

Zamorán

Enrique García

Juan de Salas

José Ferrn. Verdugo

José María Sarrido

Ant. Verdugo

Nicolas Sarrido

José Domínguez Caballero

Enrique Bastambas

Mariano Ruiz Ferrn.

Diego de la Cruz

Diego Castellanos

[Signature]

Simon de Montal

Miguel Alvarado

Blas Rubio

Juan del Pino

Juan de la Cruz

Mariano Salvo
Agua de Ariza

En la villa de Pinos a trece de set. de mil ochocientos trece y
seis reunidos los tres decem et quatuorviginti q. al margen se expresan en esta
Causa Capitulares trataron y confirieron lo siguiente.

- Don Presidente
- Don Juanis
- Don Castellano
- Don Barradas
- Don Estamburag
- Don Berugo
- Don Ferrer
- Don Albar
- Don Rubio
- Don Leon
- Don Monser
- Don Pino

Se hizo presente en este Cavildo por el Don Alvaro Presidente
la necesidad en que por ahora hallase la Corporacion de servir al cono
siniendo del Don Jefe Politico de la Prov. las ocurrencias de q. en las
lugar la Llegada y permanencia de los Batallones de la Guardia Nacio
nal de Cataluña en su tránsito para refugia Ciudad de Marsa de Sr. Antonio
Vaxo mediante a que la insubordinacion con que se han com
petado otros dos Batallones y la conducta que han obrado con man
dado de sus Hovirantes derivando la fuerza Militar de la Prov
vidades politica gubernativa y judicial cometiendo Coosero y otros
Ayuntamiento referenda su modo omiso por su publicidad y notoriedad
Exigendose que remitida la columna de recuadros y libros el
Ayuntamiento de la coadecion en que se ha encontrado, en solo se cumple
como acordado en el Cavildo de dia doce p. de agosto de los doce mil y que
pudo la columna de Cataluña del Don Mandante de la Prov. con el certificado
que allí se prescribio sino es tambien que se lleve a noticia del Don Jefe
Politico cuando ha ocurrido para que en ningun caso queda ten
recomendado el Ayuntamiento de mostrarse indiferente en la defen
tada su subordinado; de otro tenial enmendado los tres conserentes
por uniforme votacion fueron de dictamen que se repusiere en publico



cuando el Sr. Alcalde Teniente ha propuesto facultarlo p.^o q.^o certifique
la Comunicacion acordada por medio de Provisión si lo es el mejor modo conveniente
al servicio Nacional dando cuenta de los resultados.

Tambien tiene presente dho. Sr. Alcalde que el Comisionado D. Antonio
Chavarría que pasó a la villa de Monsefrío á encontrarse con el Sr. Comandante
Grál. de la columna expedicionaria de Malaga para que efectuar el reintegro
de los doce mil r.^o adelantados en esta villa a los dos Batallones al mando de
D. Antonio Verdés que son parte de esta Division expedicionaria según se con-
ta en Carilto del dia doce havia regresado por que insinuado Sr. Comandante
ya habia pasado por referida villa de Monsefrío, con motivo al cual
acordó el Ayuntamiento el nombrar otro Comisionado que lo fue D.^o Felipe
de Montes, para que inmediatamente para esta Ciudad de Malaga con los
documentos oportunos no solo á mas de la reintegracion de los doce mil r.^o
adelantados sino es tambien del abono de los suministros comunicados
por los dos Batallones de la Guardia Nacional é Intencionada Ciudad
y que habiéndose con el Comisionado de esta forma D. Manuel
e Navarro; quedándose en esta Secretaria Capitular un Certificado literal
de el oficio que dirige á dho. Sr. Comandante Grál. de la Brigada
de la Guardia Nacional D. Antonio Verdés sobre el abono de los
doce mil r.^o y otro de el resguardo facilitado por el D. Manuel Verdés
no dirigiéndose oficio al Ciudadano Sr. Comandante Grál. sobre uno
y otro asunto y llevando el D. Felipe de Montes todas las instrucciones
necesarias para conseguir el abono de su comision dando parte de
cualquiera novedad que ocurra. Con lo cual se concluyó este
Carilto que firmaron lo que se ven por asseme el Secretario
de que. Certificado =

J. Amorós

Pedro de

Mariano Salvo
Agua de Armas

En la Villa de Jugo á quince de Setiembre de mil ochocientos

tos veintay tres de mi do. en esta Casa Capitular, lo fue que
 componen su M. Ayuntamiento y al margen se expresan, sin haberlo
 podido verificar antes segun lo acordó en Cabildo del fin meso del
 Corriente sino es para atender a las graves y peserosas exigencias
 de la Columna Exped. de Colaba que tambien y premanen
 en esta villa los dias 9. 10. 11. 12. y 13. en que se ocuparon todos los con-
 ceales, motivo por el cual se han aglomerado muchos negocios, recordo el
 presente Cabildo extraordinario para que en el se diciera cuenta y se resolviera
 siguientes. En primer lugar se dio cuenta de las ordenes correspondientes en los
 Balcamos Oficiales del numero 107. 108. y 109 comunicadas por el Gobierno
 Politico de la Provincia las que se mandaron guardar cumplir y publicar
 y con respecto a la movilizacion de la Militia Nacional se acordó q. se reformara
 el expediente separado poniendole a su cabeza un certificado literal de este
 modo N. de m. de movilizacion y el circular al Gobierno Politico Compro-
 mido en el no. de m. 107 a ser de la Militia Nacional y de este par-
 ticular y promulgacion de otro se acordó que sin perjuicio de lo consentido se
 presenten oficio al Cav. Comandante de la Militia Nacional a fin de que
 y al que lo es de Cav. de esta villa para q. remitan a este Ayuntamiento
 en el termino de veinte y cuatro horas listas nominales y expresivas de
 delos individuos de sus respectivas parroquias que sean vovos, sobre los
 quisiendo, incluidos con la edad que prescribe otro N. decreto a favor
 de los 18 años cumplidos hasta la execucion tambien cumplidos,

- Comunidades**
- San Vicente
 - San Geronimo
 - San Carcellano
 - San Berouys
 - San Felix
 - San Leon
 - San Albano
 - San Marcos
 - San Pons

Con fha. 16 se despa-
 charon los oficios a los
 Jues Conciliales de la
 G. N. de ambas causas
 segun se manda.

Con fha. 16. del mis-
 mo se formó el oficio
 of. se previene al Sr.
 J. Alcalde Conde de
 Canabney y lo au-
 to =

igualmente separará otro oficio del Sr. Alcalde Comunal
 de la B. de Canabney Pueblo de este Partido Judicial para que in-
 tervenir falta en el dia veinte del corriente representen ante este
 Ayuntamiento los mozos solteros y viudos, sin hijos, de la Guardia
 Nacional de este Pueblo a fin de poner en practica lo que por el
 decreto de encarga a este Ayuntamiento que de vera remite en el
 mismo dia veinte a las nueve de mañana para oír las exposi-
 ciones que propongan los Nacionales movilizados, p. lo que sin
 embargo de este acuerdo se hará una citacion expresa a todos
 los que componen la Corporacion Municipal.

Tambien se dio cuenta de un oficio de la B. de
 comunicada por S. E. la Diputacion Prov. de esta B. del corriente
 por la que se ha notoria la distribucion de los semillones de
 rromba que por el prestamo forzoso de los dones de los
 han correspondido a esta Prov. a evidenciando que a este fin
 de Prigo han pertenecido dones cincuenta mil y una
 cédulas Ayuntamiento mandando guardar y cumplir lo acordado
 que para ponerla en ejecución se forme expediente separado



A cuya Caverna sepondrá inminuida orden y quellebará firmore
pretramo fornero dedonciento millones; y sin perjuicio de la forma
cion de inminuido expediente reparará oficio al Ayuntamiento
de la villa de Cascabuy con incesion liberal de dicha Superior orden
de la Diputacion de esta Prov. p.ª que disponga que el vocal de la
Junta de Partido elegido por aquella villa represente en esta in
mediatamente y reunido con D. José Tomás de Larilla q.º nuestro
nombardo por este vecindario con el mismo Casabuy en esta de
d'ien de Noviembre del año próximo pasado, procedan a la dis
tribucion enre cambio Pueblos de los doncientos cincuenta mil
L. y al repartimiento de ellos en las Personas q.º se demarean
tanto en el P.º de esta en que se preceptuó la Exacción quanto
en la misma orden de la Diputacion de esta Prov. y arregandose
del Expediente ademas a un Certificado de este Particular
una nomina Especifica de los Individuos pertenecientes a
la Militaria Nacional de ambos Pueblos y de los q.º se empe
ñen Cargo y empleo de republica en el lo que se verá sea con
tado el Señor Diputado de Prov. D. Tomás de Corder, encan
guando al Vocal de la Junta de Partido la pronta evacuacion
del cargo que se le haue para remitir los resultados a la Capital
de la Provincia; dando sin perjuicio a todo el oportuno aviso
al Sr. Presidente de la Diputacion del recibo e inminuida or
den. Con lo que se concluyó en el Cavildo que firmaron
lo que se ve por amenni el tenor de q.º Certificado =

Congreso 16. de
quinto mes se for
no el of.º de reman
da según se previe
se para el of.º Cons
titucional de Casca
buey y lo anoto =
#B" 11

Se cursó el recibo
en 16.

Lamoral

Berdug

Mariano Salvo
Agudo de Ariza #B" 11

En la villa de Cascabuy a veintiseis de mayo de mil ochocientos treinta y seis años

- Sr. Conde de...
 Sr. Gamio
 Sr. Castellanos
 Sr. Barrada
 Sr. Encarnación
 Sr. Ferrer
 Sr. Luque
 Sr. León
 Sr. Aguilera
 Sr. Montes
 Sr. Albarer
 Sr. Vexuys
 Sr. Cmo.

dehocienos y veintia y seis reunido los Ates que constan al margen y con
 puenel Ayuntamiento Constitucional de la misma, Comocador y circular de
 Extraordinariamente para esas Casas Capitulares según lo tienen de uso
 Costumbre a'parax y conferir lo mismo, perencientes ael quocomunal
 deca vecindario yelma. Exacto Cumplimiento de las ordenes Superiores
 vapo la Presidencia del Sr. D. José Maria de Gamio y Moyano. Hecho D.º
 en fecha de el primero de Gregorio el Calo Lamora, Suerte tto Sr. Piere
 deca Dip: Tuven la tarde de a media hacia recibido por vendeda a' honar de
 la cinco de la misma la circular expedida por S. E. la Diputación de
 esta Provincia en union con la Junta de Armamento y la de San Juan de
 dare, de la Capital sufta en Cordoba a' veinteyoñ del corriente, cuya
 sidonis relativa ael promueambio a' tta Ciudad a' toda la fuerza dispo
 nible de Infanteria y Caballeria de la Milicia Nacion. Para villa
 con la demas prevenciones que contiene espierada circular, en virtud de
 la cual el referido Sr. Presidente tambien habia Comocador ael carid
 do a' Sr. Maria Franco, Comandante de la Caballeria por q. el Sr. P.º
 es Individuo de ese Cuerpo Capitulár, y enrazado el Ayuntamiento
 del literal contenido de la precitada orden, acordó su cumplimiento y q.º
 seuna acire Libro Capitulár y para llevarla a' e'ida. egecuion. La
 do' Sr. Comandante de Infanteria y Cav. a' D.º G.º N.º D. Simon de
 Montes y Sr. Maria Franco Comocaron inmediatamente a' cu respecti
 tion Individuos, sacando nominas de los que se hallan en disponibles p.º
 la marcha, y presentando aeste Ayuntamiento que queda en d'ia
 permanente lista de las Casas que faltasen ala Infanteria y Mon
 ras ala Caballeria para acordar sin perdida de momento el subid
 de una y otra enel modo y forma q.º prescribe la circular, recordando
 de las personas que las tengan, loque paraion a' efectuar dho. Sr.º y a'
 traer sus resultados.

Tambien se interpelo por el Ayuntamiento a' su Regidor
 Depositario Cobrador de Contribuciones D. Juan Leon de Burgos y tenia
 fondo para reconocer ala fuerza que saliere los haberes necesarios en
 su marcha, y contestado por el D. Juan Leon q.º creia tener la suft
 cientes para dho. marcha, quedo este particular acordado, y presen
 do dho. Depositario p.º que vapo su Vecino entregase al Comandante
 de la fuerza los haberes que segun reglamento correspondieren. La q.
 marchare por los tres dias q.º ha de imberbir hasta llegar ala Capital
 donde referido haberes debrian ser aborados al mismo Sr. Comand
 ante, p.º reintegrarlos al fondo de donde fueron sacados, como se pre
 viene en la circular de la Diputación.

y siendo dadas las vuca de la noche cuando los Sr.º Comand
 antes de Infanteria y Caballeria regresaron al seno de la Corpora
 cion a' manifestar el resultado de sus investigaciones, expresando el
 D. Simon de Montes q.º contaba con Setenta hombres de Infanteria
 de fuerza disponible todo pertenecientes ala primera compania
 con sus respectivos oficiales, y la Caballeria que podia regularse



Circular

Recivida por Vereda en
los Cines de la tarde del
dia 29. de Set. de 1836.

En 28 de Nov. de 1834.
se hizo Certificado
de esta orden =

Reunidos en sesion
de hoy la Diput. ^{on} Prov. con
la junta de Armam. y defen-
sa g. le esta acordada, y todas
las autoridades de la Prov. ^{on}
acordado entre otras medidas
combenientes a la seguridad
del Pais, y a la defensa de la causa
nacionl. prevenir a N. V. g. ^l
inmediatam. te hagan se par-
tente en esta Capital toda
la Milicia Nacionl. de Inf. ^a
y Cav. g. haya disponible
en ese Pueblo y tenga ar-
mas, recogiendo se a la la-
valleria las monturas q. se
encuentren en el; asi como

de Madrid a las once
de el Ayuntamiento
una de susando imme
el Sr Comandante
on y una de la Subi
caucio de comunde
la Comandancia de D. J. P.
g. recaudan y el go-
ca insaurando de
lo que previene la
regrado en la Capital
mando,
uno habiendo un
de la 2.ª Compañia
a guiso de cyboras
Compañia, por la
nueva cyboras do
acuerdas al llama
diciendo iguales
nos de otra 2.ª Com-
muno, sin arma
incidente se recibiere
de otra 2.ª Compañia
comente q. sea el g.
sobre las bases del
recomulgó en q.
no dia de la tarde y firman
el Secretario que

cuando quedé sin ella y se reorganice
reclamando el Sr. Presidente, Cab. Sindico y yo el Secretario que
de todo Certificado =

Fernando

Berdugo

Marciano

En la villa de Ariza a veinte y siete de octubre de 1836

escopetas de marca p.^a la
 Inf.^a g.^a carencia de fusiles.
 Particularm.^{te} deve acelerar
 se la marcha a esta Ciudad.
 de la pte. de la Milicia g.^a
 concurre a la misma en la
 ocasion del alham.^{to} de la Pas
 v.^a proclamando la Const.^{on},
 con todos sus of.^s; cuya fuer
 ra deve salir del Pueblo don
 de la haya en este caso, a
 las sei horas de recibida esta
 orden. — Ese Ay.^{to} reco
 rre a dha. fuerza con los
 haveres q.^e le correspondan
 en los dias de marcha; cuyo
 imp.^{to} recibia aqui el Com.^{te}
 de ella p.^a g.^a se reintegrar al
 fondo de adonde se hayara
 cado: a cuyo fin traera
 pasaporte expreso de la

marcha, y contestado por el
 para dho. socorro, quedo este particular acordado, y p.^a
 Deposition p.^a que vasa su vecino entregase al Comandante
 guerra los haveres que segun reglamento correspondieren a q.^e
 para pocos dias q.^e ha de imberir hasta llegar ala Capital
 referido haveres debieran ser aborados, así mismo el Coman
 p.^a reintegrarlos al fondo de donde fueron sacado, como se p.^a
 en la Circular de la Diputacion.

y, siendo dias los once de la noche cuando los Sici. Coman
 de Infanteria y Caballeria regresaron al seno de la Corpor
 mandantear el resultado de sus investigaciones, expresando el
 on de Montes q.^e contaba con setenta hombres de Infanter
 ra disponible todos pertenecientes ala primera compania
 respectivo oficialmente, y la Caballeria que podria regularse

hora de la salida de eu Pu
blo. Los Com.^{tes} de la Milicia
Nacionl. quedan igualm.
q. eu el Ay.^{to} responsable a
la ejecucion de esta orden
suspendiendo p.^{ra} aora todas
las operacion. A respectivas
a la movilizacion mandada
p.^{ra} el decreto de 26 de set.^{to}
ultimo.

Dias qu.^{ta} a N. V. m. d.
Cord. 22 de sept. de 1836.

Eusebio Párron

J. M. Golmuyo

Ay.^{to} Constituc.^l de Prigo

comoda ciudad quede disuelta y se
reclutamiento aprobado por la Cortes
Carildo siendo la noche de la noche
do elucian en el Sr. Presidente, la
de todo Certifco =

Fernando

Berdugo

En la villa de Prigo a...



Como uno veinte, por que gran porcion delo de encausado se hallan ausente del Pueblo en las ferias y otros demorados, se acordó por el Ayuntamiento que tres dias despues en marcha con la respectiva fuerza de mandos inmediatamente obreniendo el correspondiente pasaporte el Sr Comandante de la fuerza, con expresion numerica de Individuos y una de la Solicitud de direccion a la Capital de la Provincia por los trancitos de corriente entregandose luego su recibo al Comandante de la fuerza la cantidad de diez mil rs. de bon. por D. Juan Leon y Burgos delo fondo q. recaudan y en su favor se despachara el oportuno libramiento en forma instruyendo de al D. Simon de Montes delo que ya queda referido y de lo que perviene la Circular de motivacion a que a su llegada deve ser reintegrado en la Capital de lo trancito que haya abonado alos Individuos de su mando,

Y con merito a que el Ayuntamiento ha tenido un motivo bastante creyendo al Capitan de la 2ª Compañia de Infanteria D. Felipe del Pino en los terminos que ha querido expresar la cuasi imparitividad en que se encuentra esta Compañia, por la Admision, fijas, que propone, y el modo con que se ha explicado dando de entender el poco interes que le anima para concurrir al llamado mismo que hacen las autoridades de la Prov. a participando iguales sentimientos segun se ha observado los Individuos de esta 2ª Compañia que todos son legales segun el antiguo reclutamiento, sin armas y sin instrucion, acordó el Ayuntamiento que este incidente se subiera precure para sus ulteriores deliberaciones a Sena de esta 2ª Compañia para repuntar a la Superioridad lo conveniente q. sera el q. con toda brevedad quede en elia y se reorganice sobre las bases del reclutamiento aprobado por las Cortes. Con lo que se concluyo en el Cabildo siendo la hora de la noche de tres y no dia de la feta y firmando declarando el Sr. Presidente, Cab. Sindico y yo el Secretario que de todo Certifico =

Tamora

Berdugo

Martino Salvo

En la villa de Biego a veinte y siete de octubre de mil

de
1836
del
pre
de
de
de
de

Cont. 28. de
 Oct. fue formada
 la Exposicion que se
 previene en esta
 acta y concurridos
 de ella del dia referi
 do, se remitió todo
 por medio de proprio
 al Sr. Jefe Superior
 Politico. Y para q.
 conste lo anoto.

ochocientos treinta y seis reunidos en una sola casa Capa
 leres y sala dedicada al efecto los Sres. D. José María de
 Llanos Teniente 1.º de Alcalde Constitucional D. Diego Ca
 tallanos 2.º D. Enrique Baranda 3.º D. María
 no Teniente D. José Luque Robayo D. Fernando Agui
 lera, que no con interrupción su permanencia en esta
 Poblacion, D. Simón de Montes y D. Fran. del Pino Ca
 pitán y Teniente de la Compañía de Carabones voluntaria
 y Pacioneros en el Fuerte de Cordoba y por el rebelde Cosme
 D. Luis Llanasaguas D. Miguel Albarrac regidores ro
 dos y yo el Secretario que unido con los Sres. últimos e
 mo Nacionales de Guadalupe los tres salimos de esta villa
 para la ciudad Capital en la madrugada del veinte y seis
 del pasado Septiembre por orden de la Coma. Diputación
 Provincial, que regresados a esta Poblacion en la noche del
 primero del corriente la dejamos muerta en la mañana
 del dos a la sazón de estar entrando la facción de Guacabito
 y se pronunciase por el príncipe rebelde y que en el vecen
 to en la noche precedente habiendo salido sin excitacion
 de nadie de la Ciudad de Granada en que nos encontramos tan
 luego como supimos el restablecimiento de la Constitución en
 esta villa, y así juntos se trató y confirió lo siguiente.
 Se dio cuenta en este Cabildo de la Circular del Sr. Jefe Politico
 esta Provincia fha. diez y ocho del corriente inserta en el
 Boletín oficial n.º 115 para conocimiento de los Sres. que en
 estado aiente, de la que enterados todos completamente
 mente manifestaron quedar enterados y que desde luego qu
 daba ^{ins} ~~re~~ ^{ins} ~~re~~ el Ayuntamiento Constitucional de esta
 villa según y en los terminos que lo estaba el día dos del
 actual, acordando al propio tiempo se diese el siguiente
 aviso que previene dha. Circular a inmutual Sr. Jefe
 Politico =

Por el Sr. Presidente se dio cuenta del
 cis del Sr. Comandante de las armas que se une a esta con
 munion y vino por todos los Señores Comandantes



en la necesidad imperiosa en que esta la Poblacion de constituir una fuerza que proteja las personas y propiedades del vecindario y con el objeto de regularizar la que existe de enterarse de cual y cuanta es acordaron: Que inmediatamente se prece Recado politico al Sr. Comandante de la Arma para que conveuiendo a estas salas capitulares puese los expresados conocimientos y con ellos queda resolver la corporacion.

Acto seguido y continuada la reunion de los Sres. arriba expresados por consecuencia al aviso de cecato se presento el Sr. Comand^{te} de la Arma D. Juan Pablo Dominguez quien a la pregunta que se le hicieron conforme a lo acordado contesto: Que existia una fuerza de treinta y siete hombres los cuales se han presentado espontaneamente en los dias anteriores a restablecer en esta villa el Gobierno legitimo de S. M. y acobibir con mano fuerte el desorden revolucionario de que aquella ha sido victima por muchos dias; que si bien la prestacion de los mismos es voluntaria necesitan ser de una gratificacion con la cual quedaran contentos puesto que tienen abandonados en beneficio del servicio sus respectivos trabajos de que viven por lo cual y reproduciendo de nuevo cuanto tiene manifestado en el oficio que ha dado margen a esta reunion, suplica a la Ilustre Corporacion se sirva disponer que la expresada fuerza sea pagada.

Oido todo lo cual por el Sr. Ayuntamiento se promuegen diferentes reflexiones por varios señores en que se manifesto que pues esta villa y su distrito jurisdiccional habia estado entregado a la multitud revolucionaria la cual toda armada y sin

freno ha estado amenazando las personas y propiedad
del vecindario; que en atención á que las armas existan
en esta misma multitud por mas que las tengan ocultas
y aquel numero de hombres de que ha hablado el Sr. Comandante
de las armas esta tambien armada discurriendo por
las calles sin direccion ni organizacion y era preciso con-
stituir la fuerza permanente de cuarenta hombres los
que presten por su conducta y antecedentes garantias su-
ficientes ya para sugerir cualquier movimiento rebeldia
cionario que pueda reproducirse, lla tambien de que
nimos sean los primeros á respetar y sostener el or-
den, á ponerse bajo de las del Ayuntamiento y de otras auto-
dades con los gefes inmediatos, que se les designen: La
esta misma fuerza es indispensable para asegurar
el termino de esta villa y perseguir y capturar á los
chros desertores que se encuentran en el procedente
la ultima quinta y anochinos y mal echones sea
quiera su procedencia y doblamente imperioso en esta
ciudad por que el faccioso Aviles que segun noticias pro-
tivas no sale con su gabilla fuera de veinte y seis Ca-
lles de los alrededores de este termino, los de Alguazil,
Cascabuey y Rute, Pueblos todos inmediatos amenaza
á esta Sta. Poblacion cuya invacion debe ser el punto
mas interesante cuanto que en ella ha de encontrarse
los elementos que se han dejado ver muy claramente
en los asiagos dias que han precedido. Tambien
se expuso por varios Señores que supuesta la urgen-
tissima necesidad de la fuerza de que queda hecho men-
y que ha de establecerse es indispensable se escuda local
en donde reunida se encuentre á disposicion de las au-
toridades y que se fijase tambien el medio que ha de
darse á cada uno de sus individuos y recursos para
subvenir a el. Y todos los Sres. concurrentes, una
vez acordaron se de comision á los Sres. Reg.



Comand. de Armas de esta Villa

Visible me es tener q. manifestar a V. S. el estado de intranquilidad que reyna en esta villa por razones que no creo deban referirse, pues que lo mismo lo saben V. S. que yo; Por otra parte se ve el pueblo en continua agitacion por lo inmediata que se ha en la facion de Aviles amenazandolos continuam^{te}, y que si no lo ha verificado desde que se restablecio el signo de nuestras Libertades, ha sido por la continua vigilancia de la Venemrita S. N. V. que aun que se avienaron de esta villa se incorporaron en filas inmediatas donde permanecieron hasta que encontrando la yuntura favorable se personaron en esta a restablecer la Constitucion

del Temo para animas recunar las personas seg. stea su organizacion reneacuerdo dando yustamiento. Que poder se encuentre la franquex a los e para que en el nombre que se les señalada aatro a los de P. y fan con toda llena de sin fondos conque fuer pues que no publica de que pu racion de sus indivi ion de la tranquili

dad y orden publico es el primer deber, deber que es indispensable llenar a toda costa) protestan para ante los que les subrean, para ante el pueblo todo encargado de su cuidado y para ante las autoridades superiores de esta Provincia el mayor respecto a la propiedad particular que en ningun caso atacaran pero lo hacen igualmente de que cualquier medida que adopten para el objeto de que se trata es indispensable para la salvacion del pueblo a que todo debe sacrificarse. Se preguntó por varios Señores

del año de 12. como a N. S. consta.

La necesidad de sostener una fuerza alo menos de 40. Hombr es tan indispensable como que de otro modo se ocasionarían funestas consecuencias, y para ello lo es también el que se les abone un diario estando fuera el día en que se presentaran a restablecer el orden tan expuesto en las actuales circunstancias, y que si V. S. tienen responsabilidad en esta época, me cabe mas por esta declarada las Prov. en estado de sitio, mucho mas cuando los individuos que componen son notoriamente Cobres: Mas el tan acreditado zelo y patriotismo de V. S. por el sosten de las Libertades Patrias me hacen concebir esperanza de restablecer la tranquilidad, y que el Pacifico que nos aménara se aumente de estas inmediaciones, y mucho mas con la íntima unión y armonía que en todos tiempos debe abers entre las Autoridades: No dudand

interesante cuando
entos que se han dejado ver muy claramente
siagos dias que han precedido. También
o por varios señores que supuesta la necesi
necesidad de la fuerza de que queda hecho me cabe
de establecerse es indispensable de ser el local
reunida se encuenra á disposición de la a
que se fijan también el modo que ha de
ada uno de sus individuos y recursos para
ael. Todos los Dñes. concuerdan unánim
ordenaron se de comision á los Dñes. Reg

se servirán acceder a espedada mo-
vilización, nombrando V. S. los oficia-
les, Sargentos y Cabos que la hayan
de componer, debiendo verificarlo
cuanto antes acampa de lo expuesto,
y que de los Ejercitos no deve esperarse
se por ahora auxilio alguno.

Tambien seria com-
veniente que imbitasen a el Co-
mandante de la Guardia Nacional
para que organice esta pues in-
dudablemente le ha go restablecido de
sus paradas fatigas, y que se dis-
tan tener la bondad de acusarme a
la mayor brevedad posible el resulta-
do p. a elebarlo todo al Sup. conocim. de
Exmo. Sr. Cap. ^{tan} Gen. de estos Reynos.
Dios que. a V. S. m. a. Diego
y oct. 26. de 1836. =


El Capitan
Fran.º Domingo

del Ille. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

dad y ven...
pensable llenar a toda costa
que les subrean, para ante
de su ciudad y para ante
de la Provincia el mayor
particular que en ningun
hacen igualmente de que
ten para el objeto de que se
para la salvacion del pueblo
Se pregunt



res D. Simon de Montes y D. Juan del Teno para que unidos con el Sr. Comand. de las armas reconan la fuerza existente hoy reconan las personas de q. se compone y dispongan lo conveniente a su organizacion en el n.º bajo las bases sentadas en este acuerdo dando cuenta de ello inmediatamente al Ayuntamiento. Que se haga saber a la persona en cuyo poder se encuentre la llave del edificio Com.º de Sr. Pedro la entregue a los señores que quedan comisionados para que en el se establezca el cuartel del numero de hombres que se ha acordado organizar y a quienes se les señalara a los de Cap.º ocho reales diarios y cuatro a los de Infanteria. En este estado la corporacion toda llena de perplexidad manifesta se encuentra sin fondos con que acudir al pago de dichos cuarenta hombres pues que no existen en el Caudal de Propios ni otros publicos de que pueda echarse mano. Manifestacion varios de sus individuos y todos a la vez que la conservacion de la tranquilidad y orden publico es el primer deber, deber que es indispensable llenar a toda costa protestan para ante los que les subcedan, para ante el pueblo todo encargado de su ciudad y para ante las autoridades superiores de la Provincia el mayor respecto a la propiedad particular que en ningun caso citacion pero lo hacen igualmente de que cualquier medida que adopten para el objeto de que se trata es indispensable para la salvacion del pueblo a que todo debe sacrificarse. Se preguntó por varios Señores.



Si existia dicho expediente de infidencia formado por el
orden de la Excm. Diputación Provincial y Junta de
armamento y defensa contra el Presvitero D. José
Basarrano y si aparecieran en el embargo algunos
bienes de pronta salida a lo que contesto el Sr. Presid.
te que efectivamente lo tenia en su poder paralizado
por consecuencia de las turbulencias de la Poblacion
y que hay en el entre otras cosas el embargo de
Ciento sesenta y siete fanegas de trigo cuarenta de cebada
diez de garbanos y diez de lentejas. Visto todo lo cual
por los expresados Señores acordaron unanimes que
pues el presvitero expediente es formado por desafección
S.M. y a la conservación y que el acuerdo de estas medi-
das es para oponerse en un caso a sus enemigos se de-
orden inmediatamente al depositario D. Vicente Val-
verde Fernandez para que vendido a los precios corrien-
tes treinta fanegas de trigo del que conserva depositado
sin perjuicio se ampliar la venta a más numero de
fanegas si hubiere necesidad y que su importe lo en-
tregue al Sr. Regidor D. Simon de Moya el cual lo
distribuirá en el pago de los vecinos suados que han
de armarse. Fue de esta medida provisional y fue-
to indispensable de la circunstancia extraordinaria
en que se haya la poblacion se de cuenta con proprio
al Sr. Jefe Politico y Junta de armamento y Defensa
de la Provincia incluyendole certificado de esta avera y
suplicando a S.M. Superioridad se sirva señalar al
Ayuntamiento los arbitrios que ha de emplear para
la indispensable defensa de la Poblacion por tanto
medios amensada y que se saque otra certificación
literal de la misma avera y se entregue al Sr. Presid.
ra cubrir su responsabilidad y que produzca sus efectos
en el expediente de que queda hecha expresion.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron
san todos los señores. Concurriendo a el

Se ha tirado publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836 =



por ante mí el Secretario de que certifico.

Garriz
Castellanos
Juan
Dominguez
Albarez
Los arbasaguas
Pino
Montes
Lago
Mariano Salvo
Vio.

Los Garriz
Los Borrada
Los Ensambo
Los Perier
Los Montes
Los Aquileza
Los Albarez
Los Pino
Los Luq. Noldan.

En la villa de Pineda veintinueve de octubre de mil ochocientos treinta y seis reunidos los señores que componen esta Ayuntamiento Constitucional y al margen se expresan, en su sala consistorial, como lo tienen verro y conurbre rataron y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente la circular del Gobierno Político de la Provincia inserta en el boletín n.º 116. relativa a que se remitan a esta Capital conforme era prevenido por la Constitucion política de la Monarquía, testimonio de la acta de la Junta Electoral de este Partido celebrada on veinticinco de el pasado de setiembre manifestando al primer tiempo el paradero del elector nombrado en cuya Vista el Ayuntamiento uniuocuerdo: Que el primer Secretario ponga inmediatamente Vto. Certificado el cual acompañando oficio firmado del Sr. Presidente se dirija al Sr. Gobernador Político, esperando en el que el elector nombrado en esta



Pancho los D. Fran.º Guierrez Benardes Vicario y Curapropio
 de esta Iglesia el cual permanece en la ciudad de Chichu la B.
 a tres leguas de esta villa, a quien se le dara con un miento
 de esta circulan por el congreso de hoy

Y finalmente acuerdo el Ayuntamiento que
 mediante a los justos motivos que viene y tratando de con
 servir la tranquilidad publica en esta villa y evitar cual
 quier disenso futuro, que el presente decreto que lo es tam
 bien de proteccion y seguridad publica en esta la parroquia
 correspondientes a los Esclausados Forasteros que se ven
 en esta villa para que se retiraran a los Pueblos de su jurisdic
 cion previniendoles en el auto de la entrega de otro documento
 de ocupen el Pueblo en el termino de veinteycuatro horas
 en la inteligencia que para este no garantiza esta Corpora
 cion sus personas y propiedades a imponerle las penas con
 arreglo a su desobediencia poniendo en nota de haberse
 verificado con expresion de los nombres y naturala de el
 dho. Esclausado = Con lo cual se concluyo en el Cavil
 do que firmaran dho. Sr. por ante mi el Sec.º de
 que le unifico =

Garriga

Alvarez

Montel
 Alvarez

Maniano Salvo

- San Juan
- San Cayetano
- San Blas
- San Esteban
- San Pedro
- San Mateo
- San Agustin

En la villa de Chichu a diecinueve de Oct.º de mil ochocientos
 noventa y seis reunido los Sr. que componen este ayuntamiento
 en el auto de la entrega de las Casas Comunitarias y de las serra
 ladas al efecto, se acordó y confirió en lo siguiente
 Se hizo presente por el Sr. Presidente una
 orden del Sr. Jefe Superior Político de la Prov. de Chichu



Habilitado, publicada la Constitución en 15. de Agosto de 1836.

Por Eugenio Bolívar
Por Pinar.
Por Albaser

y cuando se recibiere Consiente recibida por vereda sencilla de hoy
alas doce y media de mañana por la que se pague a intercomunicacion
to ponga en la capital de Armonia dos mil raciones de Carne Viva,
con la prevencion que las Boves no han de casar de doscientas
libras cada una las cuales han de ponerse al cargo de D. Manuel
Gonzalez factor de Comercio de esta Ciudad de Cordoba, sobre
lo que y merecimiento tomado una Corporacion la Concomisionos nece
sarios de modo: Queques y Geronimo Ferrano, y D. Clemente Cobo
ambos de esta Ciudad tienen por de su propiedad Boves su
ficientes a cubrir ese pedido por ser Labradores y le despache
cedula firmada por el Sr. Presidente para que pongan adis
posicion de ese Ayuntamiento cada uno de los Boves, las cuales
con su asistencia seran taxadas en libras por los Señores Dio
nicio Etroca y Antonio Alcalá a quienes se nombran para el
para el efecto dando cuenta de lo que resulte y valorando por
separado las Pielas, para que el fiel decida. Carnerias
liquide la cuenta con rebaja de los dros que devieran satisfacer
como si fueran muertas en esta Ciudad. Carnerias y verifi
cado todo se Comisiona al Sr. Antonio Alcalá para que
concurra a nombrada Ciudad de Armonia, cuatro Boves
trayendo recibo del D. Manuel Gonzalez y de mas que
compranda de haber verificado la compra. Librandose
al D. Geronimo Ferrano y D. Clemente Cobo el congreso
requerido q. se firmara por el Sr. Presidente. Regido que
habe de ser de oficio, y presente Secretario

Al mismo acuerdo el Ayuntamiento que teniendo
noticia de haberse expedido por el Sr. Real Decreto para la
suspension del reparcimiento de carnes decimales, y para oficio
firmado por el Sr. Presidente al Com. en la distribucion de las
decimas de ella para que por otro modo y el se hallare incluidos
en el reparcimiento de compraventa forron de comestibles
hayan por parte de un parientes, Cere en refenda de un da



Por lo tanto los D. Fran.º Guzman Benavides Vicario y Curapropio
 de las Iglesias de esta villa permanencia en la ciudad de Puebla de la
 villa de Guadalupe de Cerro de Guadalupe, a quien se le dará como en el
 de esta circular por el conde de Trojes

Y finalmente acuerdo el Ayuntamiento que
 mediante los puntos anteriores que tiene y tratando de con-
 servar la tranquilidad publica en esta villa y evitar qual-
 quier disturbio futuro, que el presente decreto que lo es tam-
 bien de proteccion y seguridad publica eniende a los parroquianos
 correspondientes a los Esclaustrados Franciscanos que se ven
 en esta villa para que se retiraran a los Pueblos de su jurisdiccion
 la previniendoles en el auto de la entrega de otro documento
 de ocupen el Pueblo en el termino de veinte y quatro dias
 en la inteligencia que para este fin no garantiza esta Corpora-
 cion sus personas y se procederá a imponerles la pena con
 arreglo a su obediencia poniendole nota de haberse
 verificado con expresion de los nombres y naturaliza de
 el de la ciudad = Con lo cual se concluyó en el Cavil-
 do que firmaron otros diez por ante mi el Sec.º de
 que tenifico =

Guadalupe de Cerro de Guadalupe
Albareda
Montes
Lugo

Maximino Salvo
 Sec.º

- Don Juan
- Don Cuella
- Don Barradas
- Don Curamb
- Don Ferrer
- Don de los Reyes
- Don de Guadalupe

En la villa de Orizaba a trece de Mayo de 1811. En virtud de un
 de veinte y seis de Mayo de 1811, que acompaño en el presente
 un auto de la Real Audiencia de las Casas Comunitarias y para ser
 la de la fecha, para su cumplimiento con la siguiente
 Se hizo presente por el Sr. Presidente una
 orden del Sr. Jefe Superior Político de la Prov. de Guadalupe

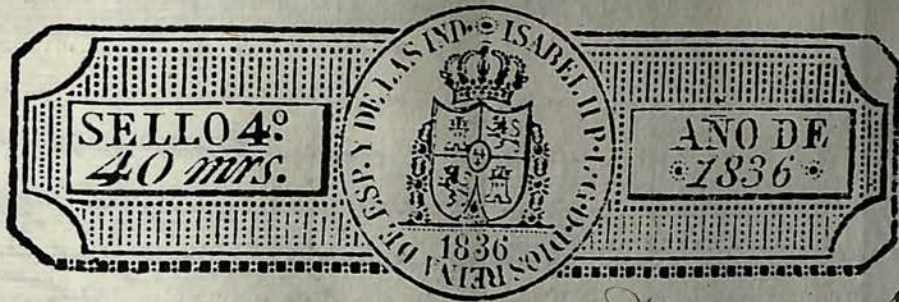


Habilitado, publicada la Constitución en 15. de Agosto de 1836.

Sr. Eugenio Bolívar
Sr. Pinar
Sr. Albaser

y cuando de octubre corriente recibida por vereda emulda de hoy
alas doce y media de mañana para que se pague en el Ayuntamiento
to ponga en la capital de la misma Donde las raciones de Carne Viva
con la prevención que las Boves no han de bajar de doscientas
libras cada una las cuales han de ponerse al cargo de D. Manuel
Gonzalez factor de Carneceras de esta Ciudad de Cordoba, sobre
lo que y movimiento tomado en el Ayuntamiento lo concurriero neces
sarios de los señores D. Gerónimo Ferrero, y D. Clemente Cobo
ambos de esta vecindad tener por de su propiedad Boves su
ficientes a cubrir ese pedico por ser Labradores y les exparte
cedula firmada por el Sr. Presidente para que pongan a dis
posicion de ese Ayuntamiento cada uno de los Boves, las cuales
con su asistencia serán taxadas en libras por los señores Dio
nicio etroca y Gerónimo Alcalá quienes se nombran para el
para el efecto dando cuenta de lo que resulte y valorando por
reparado las Pielas, para que el fiel decida. Carneceras
liquide la cuenta con rebaja de los dros que devieran satisfacer
con sus fueros y rentas en esta Ciudad. Carneceras y verifi
cado todo se Comisiona al Sr. Don Gerónimo Alcalá para que
concurra a nombrada Ciudad expresada Cuatro Boves
trayendo recibo del D. Manuel Gonzalez y demás que
corresponda de haber verificado la entrega. Librandonse
al D. Gerónimo Ferrero y D. Clemente Cobo el consentimiento
requerido y se firmara por el Sr. Presidente. Regido que
hace de Limpio, y presente Secretario

Asimismo acordó el Ayuntamiento que remitiendo
noticia de lo que se expidió por el Sr. Real Decreto para la
suspension del reparimiento de raciones Decimales, a pare oficio
firmado por el Sr. Presidente al Comd. en la distribución de las
decimas de ella para que por otro motivo y el de hallarse incluidas
en el reparimiento de los expresados forros de don Juan Quirolon
la mayor parte de las raciones, que en referida distribución



Hautilizado publicada la constitucion en 18 de Agosto de 1836.

- Don Ramon
- Don Gamis
- Don Cancellano
- Don Barrada
- Don Ferrer
- Don Ensambo
- Don Montes
- Don Leon
- Don Abasco
- Don Lino

en el ochocientos treinta y seis reunidos los tres Comisarios que se expresan al margen en concurrencia con los Sres. D. Manuel Almonacid y Alora Juez de primera instancia de este Partido y D. Antonio José Corcuera Comandante de las Armas precedida invitacion del Sr. Alcalde Presi-
dente, se dio cuenta de la consension dada por la Junta Diputacion Provincial para dar del actual autorizando a sus Apuntamientos para la organizacion y pago de una Comision de seguridad publica cuya orden se mando cumplir y para a sus libros Capitulos y por insinuacion de Sr. Alcalde Presidente se manifestó que desde su presentacion en esta Considerando que la organizacion de una fuerza compuesta de varios honrados era el medio mas adecuado a el mantenimiento del orden publico a la seguridad individual y a hacer respetar las Provisiones que emanasen de las Autoridades Constitucionales se havia dedicado en union con referidos Sres. Juez de 1ª instancia y Comandante de las Armas a la formacion de dicha Comision a cuyo efecto havia dado Comision al Cap. Regidor y Comandante de la Guardia Nacional de Inf. D. Simon de Montes quien como Jefe de dicha Guardia podia prestar conocimientos mas exactos sobre lo honrado y buen comportamiento de los individuos que se alistaran y no dudando de el patriotismo y actividad que en todas ocasiones ha desplegado al servir con distincion y seguridad a obrar para llevar con importancia tanto servicio pero que desgraciadamente no havia podido verificar el alistamiento de uno solo por que fatigado uno de la penalidad sufrida durante su exilio no se hallaba con fuerzas para prestar el servicio con la urgencia que se le exigia y para evitar otros con el presente y no que se remitiese al costo de un viaje que se presente perteneciera a la Junta establecida porque entre ellos hay algunos cuya conducta no les inspira confianza lo que se acausara como que uno de ellos que ha ocurrido en virtud de lo cual se ha acordado que se presente a la Corporacion Municipal de los obreros casi insuperables que en su opinion y en su nombre se halla en el



que en las Críticas Circunstancias que no rodean pudiere saltar a una
 villa y más a otras autoridades del Estado & agcción y nulidad en que a
 una vez se insinó unánimemente en continuar y guionando a fin de
 obtener el resultado que se esperaba, en cuyo Estado el Sr Juan de Jimena
 instancia guiado por el celo Patriótico que le distinguió espuso q. para que
 sirviera de estímulo a los demás sirva el primero que armado formaria
 parte de esta fuerza como simple soldado, cuya proposición aunque
 aplaudida y secundada por los Individuos presentes a quienes su actividad
 física se lo permitia, no se juzgó bastante para remediar los males que
 en la actualidad aquejan a esta Población y se dispuso que los Caballeros
 Regidores D. Juan Leon y Burgos y D. Fran.º el Pizarro y Lorenzo asociados
 al Sr Comandante de las Armas con toda la premura y perentoriedad
 posible sin omitir fanga alguna se dedicaran a una organización de
 fuerza armada tan interesante y que los Demas. Sres. Concejales Concejales
 yeren con sus conocimientos y relaciones respectivas inscribiendo cuantos
 hallaren dignos de pertenecer a la Guardia q. se tratava de crear.

En este mismo día
 se dio a la cl.º Comen.
 de la Real Audiencia de
 Lima y se previene al
 Sr. Juan de Jimena. Ho
 rario =

[Signature]

Se hizo presente en este Cavildo el oficio dirigido a
 este Ayuntamiento por el Sr Juan de Rentas de Lima, de esta villa don
 se acordó en la sesión de la actual, que a continuación se unen en una sola
 el oficio de este mismo acuerdo: Que se firmen a refugio del Sr Juan de Rentas
 que solemnemente se enajenan de las rentas, los papeles pertenecientes a cubrir
 el pago de los malacridos, que han dado a travaja persona D.º y que per
 tenezca a la Hacienda Nacional, y en cuanto a lo demás para
 que se afijere en un todo con lo delivrado por esta Corporacion
 en el Cavildo de once de mayo de octubre proximo anterior a que se le
 dio conocimiento a otro Sr conoficio firmado por el Sr. Presidente
 en el mismo día.

Como es de ver se concluyó este Cavildo q. se firmaran los que deban
 para tanto en el caso de q. Certifico =

Lomora

[Signature]

Mariano Salvo
 Ho

Dip. on Pro. Comission
de Armant. y Defensa



Con esta fha. digo al
Excmo. Sr. Capitan Gen. lo
que sigue.

#B

En la Diputacion Pro. de esta
ha acordado remitir a V. M. la
adjunta exponcion que ha dirigido
do el teniente N. de Alcaide
Constitucional de la Villa de
Diego con el testimonio que
le acompaña del acta celebrada
p. el Ayuntamiento de Sta. Maria
referente al mal estado en
que se encuentra el edificio
publico, y por lo tanto la
poncion en que se hallan las
autoridades su que
providencia se obedescan

Este memorial
al cuaderno de actas, se sirban decretar que no
se tenga, ni repute al suplicante por vecino de
esta Villa, y q. se anote así en los padrones y
libros cobratorios, librandole breve, y subiendo tes-
timonio de la resolucion para los efectos q. pue-
dan contentarse en lo que recibirá merced
y Justicia de Diego. veinte y ocho de Octubre

Como corresponde, p.^a que
en su Virtud se sirva V.^o.
Destinar a aquella Villa
la fuerza militar que estime
conveniente con objeto de que
auxiliando a las autoridades
puedan estas obrar con la de-
bida energia, haciendo respe-
tar sus disposiciones."

Y lo traslado a V.^o. p.^a
acuerdo de la Diputación p.^a
Su inteligencia y satisfaccion,
al mismo tiempo que esta
Corporacion ha mirado la
medida provisional adopta-
da por V.^o. del armamento
de los 40 hombres como útil
y necesaria, la que aprueba
desde luego, previniendo a

~~Y lo traslado a V.^o. p.^a~~

Mariano Salvo 
Vio.

N.º. que esta fuerza debe
seguir continuando suida hasta
la presentacion de las tropas
que destine a esta Villa el
E.º.º. Capital, Ital., en cuyo
caso sera disuelta, remi-

tiendo en seguida la cuenta
de los gastos que hubieren he-
cho en ella.

Dios que. a. V.º. m.º. a.
Cordoba 2 de Nov. de 1836

El Presd.º. interior

Matias Puera

Por acuerdo de la Dip.º.
Juan Chinchilla
Vocal Secd.

del Ayuntamiento Constitucional de Priego

al cuaderno de ...
se tenga, ni repite al ...
esta Villa, y q. se anote
libros cobratorios, tributarios
simonio & la resolucion
con contenidos en ...
y Justicia de Priego

Suplicado a Sennar de
ciudadales de esta V.^a



Después de haber concurrido
ayer al oficio de V. S. y suspendido
en efecto el repartimiento de esta
tercia, conforme se servia en
cargame en el mismo, como han
hecho varias reclamaciones por los
interesados que no han percibido
aun sus respectivas porciones,
acercia de que por mi se practi-
quen las gestiones oportunas
para conseguir la conclusión del
dho. repartimiento.

En su virtud no puedo
menos de llamar la atención
de V. S. y de la Ilustre Corpora-
ción que preside, para que se dignen
levantar la suspensión in-
dicada, con merito a que la
mayores porciones de grano en
rentas, pertenecen a la
Nacional, por razón de amor-
tización y R. Noveno, compre-
endiendose en el primer ramo
los Diezmos Censos, y la va-
cante de un Real. El

cional de esta
en la misma
todo el respeto
acredita de que
vuelva en oca-
do un sueldo
cordandolo su
y importancia, q.
base de tal veni-
las a los de su
padrones de tra-
asente a V. S. p.
este memorial

Este memorial
al cuaderno de actas, se sirban decretar que no
se tenga, ni repite al suplicante por vecino de
esta Villa, y q. se anote así en los padrones y
libros cobratorios, librándole breve, y subiendo tes-
timonio de la resolución para los efectos q. que-
ran contentarse en lo que recibirá merced
y Justicia de Diego Sevilla de Octubre

que en las Crónicas Circunscritas que no se debean juzgarse dallá ni de acá

del Sr. D. Don Barranco,
está secuestrado judicialmente
y sus rentas, destinadas a
cubrir otras atenciones: por
lo que parece no deben
interceptarse ni distringirse
a diferente objeto: y por
ultimo los asalariados, no
hay duda que, visen con
justicia, el premio al tra-
vajo que han merecido du-
rante un año.

Espero que estas consi-
deraciones inclinarian el
ánimo de V. E., a dejar en
toda libertad a este Juzgado,
para concluir la distribución
en obsequio de los tres parti-
cipes, y del mejor servicio del
Estado.

Dios Gu. al. S. M. al.
Suigo y Vobis. 2 de 1836.

Sebastián García J. J.

Lo Sr. Presid. el Sr. D. Agustín J.
Com. de esta Villa.

Mariano Salvo
Luis

Caricena de
3

Diego en su Cavildo 3. de Nov. de 1836 =

Tres Concurrentes. Vnase este memorial al libro Capitulár con
 veinte y mediante a que este interesado acredita
 Competentemente por medio del Certificado que
 tiene librado por D. Francisco de Paula Mendez
 Secretario del Excmo Ayuntamiento Constitu-
 cional de Granada, haversele Concedido la
 vecindad en referida Ciudad; tengase por
 Excluido de la renta villa segun lo solicita, y por
 Consequente exento de las cargas que como asal
 veuno les correspondian, inscribiendose en la clau
 de forastero, poraxon de las fincas y dentro
 termino porve para pago de su contribucion,
 devolviendole tho Certificado fechado en insi-
 nuada Ciudad a veinte y siete de Oct. ultimo, y
 ademas le serán librados por el presente Secu-
 tario los que apenca a los fines que le im-
 porten. Asi lo acordaron los tres concurren-
 tes, y firmarán el Sr. Presidente, Cav. Regi-
 dor que hace de Sindico y yo el Secretario de
 que Certifico =

Gregorio Zamora

Fran. del Pino

Mariano Salvo

No se firmó Seguidamente yo el Secretario



Así figuré el acuerdo precedente a D. Mariano Solera
fue en su persona manifestando quedar en se-
rvido y pido Certificado de él y solicitud sobre
que recae de que Certificado =

Calvo *[Signature]*

1836



Don Zamora
Don Juan de S. i. m. a.
Don Cura Paer
Don Com. de armas.
Don Castellano
Don Barradas
Don Cruzamb.
Don Montes
Don Aquilesa
Don Ferrer
Don Luque
Don Albarer
Don Leon
Don Almor de las

En la villa de Piego a doce de nov. Demil ochocientos
veinay seis unidos los Sres Concejales que al margen se
expresan en union con los Sres Juan de primera instancia
Comandante de las Armas, D. Jose Paer y Luque Ferrer
de cura de la Santa Yglia Parroquial de esta villa
que en la actualidad ejerce las funciones de Vicario por
ausencia del propietario y el Almor de Rentas en ausen-
das, por el Sr Presidente se manifiesto que por el correo
ordinario de este dia havia recibido la orden N.º
ocho de Noviembre de la Exma Diputacion Prov.ª
Comision de Armamento y defensa remitiendo a la
Corporacion Municipal egeemplares de la circular
que de N.º orden se ha dirigido por el ministerio
de la governacion del Reino en veinte y cinco de
diciembre del presente año prescribiendo las reglas
que han de adoptarse por todas las Autoridades de
respectivas en el caso de ser imbuado el Pueblo
por alguna facion cuya N.º orden se ha de cumplir
y obedecer en todas sus partes uniendose con el oficio de
remision a este libro Capisular despues de publicada
a voz de Pregonero y fijada en los sitios de Corambre
y mediante a que las noticias recibidas de diversos
puntos indican que la facion de Gomez Dameruza
a esta Provincia, el Ayuntamiento acordó: Que en
atencion a los ningunos medios de defensa que tiene
esta villa para evitar prevenido caso de que se verifique
la proximidad de los facioneros y para evitar los incon-
venientes que pudiera ofrecer la repentina mar

de las Autoridades y Personas Compromeridas si se
recivieren noticias más alarmantes en favor de la crítica
posición en que se encuentran en Guardia Nacional
que lo propia y conlativa experiencia de la arripiación
con que se pronunció esta villa de la precedente imba
ción, se procediere a el nombramiento de las Personas que
devidan quedar encargadas de sustituir a las Autoridades
reservándose hacerles la competente notificación en el
Caso de que estrecharen más las circunstancias en cuya
consecuencia eligieron a D. José Lovato, D. Crisovalde
Aranda y Eugue, D. Julian Serrano Calbo, D. Pablo
Ximenes, D. Fran^{co} Santaella, D. José Melino, y D. Ruf
& Samis quedando encargado el secret^o del Ayunta
miento D. Mariano Calbo a hacerles esta notificación
luego que los Individuos de Ayuntamiento hayan de
verificar su traslación a punto seguro.

Igualmente determinaron, que en atención
a la falta de medios del Capitán D. Fran^{co} Pablo domin
que en virtud de atrasos que experimenta en sus pagos
ya que este Ciudadano se halla altamente compro
metido como igualmente a la enorme pobreza
en que se encuentran muchos de los Nacionales de esta
villa que fueron prisioneros en Córdoba se noti
fique al depositario ^{del Pairo} de San D. Felir & Samis que
auxilie al prisionero en el Caso de efectuar su salida a
la cantidad de ciento y setenta r. y al otro segundo for
mando la lista de los menesterosos les designe punto
a donde se dirijan y queda con los fondos q^e existen
en su poder socorrerlos con la caridad de Dios y de sus
interim subsista la necesidad de emigración.

Asimismo resolvieron se notifique
al depositario de fondos publicos que vea en su poder
la cantidad cuiden de su custodia tratandola
a punto seguro u ocultandola segun se halla preve



modo por el Real Decreto.

Acto Continuo por expreso por Presidente se Comunicaron á la Corporacion de Cortes que en el mismo Consejo havia recibido la una de D. José Gonzales Cavallero vecino de Malaga y la otra de un Español de Carolina Rodriguez terminando ambas á solicitar del N. Ayuntamiento un Certificado de la conducta obrada por el Sr. D. José Gonzales Caballero durante la penamencia de esta villa de la Columna Expedicionaria de Malaga en la que venia en clase de Capitan y la Corporacion Municipal por unanimidad expreso que el Citado Capitan Gonzales Caballero fue el que entre los pocos que prestaron Servicio importantes en obsequio de este Vecindario en aquellos aciagos dias se distinguió más, evitando cuantos de donde se pudo, deplorando los males que la misma Causa experimentaron eficazmente en cuantas Ocasiones fue requerido por las Autoridades y Vecinos particulares á aliviarlos empleando cuantos medios le sugirió mandándole celo por el orden manifestado tan repetidas veces por lo que el Ayuntamiento reconocido al obsequio que le mereció, cree de su deber acceder á lo solicitado por expreso D. José Gonzales y su esposa, en cuya virtud por el Secretario de Ayuntamiento y con visto bueno del Sr. Presidente se librara Certificado del particular de este cita q. Otiene relacion con el referido D. José Gonzales.

Con lo cual se
Concluyó en el Cavildo que firmaran todos

Los tres Comisarios por el presente el Secretario de
que Certifico =

Gregorio Alcalá Manuel Almonaci
Lanera y Mora

Antonio Canuel Guzmán Canuel

Juan León Miguel Albanex
Diego Castellanos

Mariano Ruiz Ferrer José de Luque

Fernando Aguilera José Paer y Luque
Luis de la Cruz

Mariano Salvo
Aguado de Ariza

En la villa de Burgos a catorce del mes
de abril de noventa y seis años, los señores
que componen este Ayuntamiento y al margen



Habilitado, publicada la Constitucion en 15. de Agosto de 1836.

Don Prudente
Don Barradas
Don Curamb.
Don Pezzer
Don Luque
Don Aguilera
Don Leon
Don Albarin

Se pujan en Carildo extraordinario y consi derando lo util y necesario que es el que permanezca reunida la Parroquia establecida en esta villa al mando de Pablo Gonzales aumen el caso de tener que ausentarse del Pueblo las Autoridades con arreglo a lo que previene el R. D. de 20 de Diciembre anterior y aun de que en caso de ser necesario se acompañe al parage donde se dirijan para resguardo, acuerdo: Que se les satisfagan de todo modo sus haveres por D. Felix de Jannis de los fondos que obran en su poder procedente del Porro de San de esta villa como subdeputado a quien se le hará saber para que ponga de acuerdo con el General se fije el punto de reunion, pues la Corporacion no considera justo que una guerra que ha' sostenido y sostiene la tranquilidad pública se abandone en la proximidad de la insubordinacion de los enemigos del Gobierno de S. M. D.ª y S.ª atendiendo a que sin este recurso no les es posible vivir fuera de sus hogares. Con lo cual se concluy' este Carildo y firmaran q. ante mi el Seces. seg. Certifico =

Gregorio Alcalá
Tamoraff

Enrique Barradas
Luis de Santa Barbara

Juan León Mariano Periz
Jerez

José de Fernando Aguilera

Miguel Albarán

Mariano Salvo
Aguado de Arriola

Concurrieron.

- D. Luis Ensambo
- D. Miguel Albarán
- D. Juan León
- D. Fran. Co. de Pina
- D. José Luque
- D. Fernando Aguirre
- D. Mariano Periz

En la villa de Priego a veinte de Nov. de mil ochocientos veintay seis reunidos en esta Casa Capitular en Cavildo encañid. lo Sr. D. D. de este Ayuntamiento al margen y expresado con asistencia del Sr. D. Juan de Pustanúa, Comandante de Armas y Sr. Vicario vicario trataron y confiriéron lo siguiente.

Por el Sr. D. Luis de Ensambo a quien se le había parado el Sr. Teniente D. Enrique de Paradas un oficio con esta pta en que le manifiesta que halla en Jerez, no puede continuar con la Presidencia del Ayuntamiento y que se encargue de ella el Sr. D. Luis de Ensambo y q. el Sr. Alcalde D. Greg. Zamora y los Sres. Tenientes D. José de Gamis y D. Diego Carrallano eran ausentes, según consta a la corporación, q. también lo era el Sr. Sindico D. José Verdugo y q. no habiendo quedado un numero de Individuos de Ayuntamiento suficiente para el veria según los Decretos vigentes sobre la materia pues que se encuentran también ausentes los Sres. Regidores D. Simón de Monter y D. Blas Rubio era Canónigo que otro Sr. Ensambo se encargare de la Presidencia y que aunque como vecino particular imprevisto en la mejor fuente de su Pueblo havia residido sin



ausentarse lo azaroso de las Circunstancias de los días
precedentes era llegado el caso de nombrar otros sujetos de
Conocida honradez y buen concepto publico que auxiliaren
con sus consejos y Conocimientos a los pocos Individuos de
Ayuntamiento presentes: Fue amemazada como era
era villa por la facion que ya la acometis en el día de antes
de ayer y reconse en la actualidad sin inmediacione y sin
fuerza suficiente para resistir la si aumentada se Cerca
de nuevo como lo ha hecho en la noche precedente a
la villa de Cascabuey distante una legua, era doblemente
urgente la necesidad de nombrar otras Personas auxilia
res que se encarguen durante la permanencia de la facion
de la Conservacion de la tranquilidad publica y demás
objetos que marca el decreto de veinte y cuatro de Set.
ultimo pueno que con arreglo a él y llegada una proxima
invasion deven ausentarse todos los miembros del Ayun
tamiento igualmente que los Ojes Jues de prim.^a instancia
Comandante de Armas, y Almor de Rentas q. se hallan
presentes. Oido lo cual por todos los Jues concurrentes
Combinieron en la necesidad de adoptar la medida
propuesta por el Sr. Castellambriaguez y con urgencia como
que de una ora a otra se teme sea acometida la Poblacion
por la facion de Aviles y unanimente acordaron
fuesen convocados el Sr. D. Julian Serrano, con los de igual
Clase D. Maria de Trienda y D. Antonio Sarracella, así
como D. Pablo Jimenez, D. Julian Valverde, D. Jose Poner
Crespo, D. Jose Merino, D. Rufo de Ganis, D. Crisoval
de Abanda, D. Juan Bolding y D. Pablo de la Camara,
en atencion a que D. Jose Lovato nombrado para en
efect. en esta de doce del corriente se halla ausente y
por tanto D. Fran.^{co} Sarracella, haciendo procedio nune
diatamente a verificar la citacion de los sujetos

expresado concurren con todos menos D. José Pizar
Encabo, D. Cirroval de Aranda y D. Antonio Sarmiento
y a los Sres que acaban de concurrir se les hizo presente
por los Individuos de Ayuntamiento quedaban nombra
dos para auxiliarlos con sus consejos mientras no exis
tiere el numero suficiente de miembros de la Corpora
cion para deliverar sus nombramientos era tambien
eser vivo para la conservacion de la tranquilidad
publica en el Caso de imbuion faccion el cual hacen
tambien por su parte y para el tto Caso los Sres Co
mandantes de las Armas y Fuercs deprim. Y para
Comel Sr Teniente Vicario facultando como de hecho
se faculto a los Ayerros que quedan nombrados para
que aumenten el numero llegada la imbuion con
las personas que se cercan su confianza y sean a pro
porio p. la Conservacion de la tranquilidad
sin perjuicio de que lo que han sido Ciudadanos que han
concurrido sean operividos de que en el dia de ma
ñana lo verifiquen. Vap toda responsabilidad.
En este acto los Sres auxiliares nombrados y D. José Pizar Lina
ro que entro en el acto manifestaron que aunque la Comi
sion que se les da es la más espionosa decididos a sacrificarse
en obsequio de su Pueblo y correspondiendo a la Confianza
que de ellos hacen las Autoridades e Individuos de Ayunta
miento de luego aceptan pero que quieren se les aso
cien alguna otra persona que los auxilien en el Caso
por que de suyo es grave y comprometido y a propues
ta de otros Sres acuerdan los Individuos de Ayunta
miento expresado, Autoridades se acuerda la jurra para el
evento de imbuion de faccion con los Señores D. Juan
Toledano y D. Felipe de Cordero, D. Manuel de Cordero y
el Lic. D. Juan Bapt. Madrid Abogado de lo Cri
minales Nacionales a quienes se haga saber inmedia
tamente su nombramiento p. que les conste y surta
su efecto. En seguida se hizo presente por el mismo
Sr Encarnacion que se le da la orden de que se



Havilitado, publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836.

de ayer se encuentra en esta villa una partida de quin-
ce hombres procedentes de Jaén al mando de D. Manuel
Eoper, la cual contribuyó mucho a salvar la poblacion
y continua á instancias repetidas que se le han hecho y
que como es preciso socorrerla y no hay fondos con que
verificarlo es indispensable se disponga á ser de
ello y se acordó dar Comision al Sr. Regidor D. José
Luque Bolán para que unido con D. Rufo de
Garris recojan de los Paraderos de esta villa el trigo
que del Pósito de San de la Sierra se les entregó en el
mes de Octubre pasado para disponer raciones y que con
el valor de tho grano se pueda hacer lo cual se
entienda con cualidad de reintegro de donde corres-
ponda y como una medida provisional q. se adopta
atendida la urgencia extraordinaria y falta absoluta
de otros recursos. Con lo cual se concluyó esta acta
que firmarán todos los tres concurrentes por ante
mi el Censo publico numerario nombrado por los
mismo, por ausencia del Seces.º de Ayuntamiento
de que soy fee =

Luis de la Cruz y Aguas.

Manuel Almonaci

Antonio Canales

y Morán

José Paer y Luque

Fernando
Aguilera

Juan González

Mariano Ruiz

Miguel Albaroz

Juan del Pino
Francisco Caceres

Manuel de Godoy Antonio Santaella
 Julian Serrano Palos Josep M^o Courty
 Julian Barbero Juan Polban
 Pruso de Pariza Josec Matias de Fierda
 Juan B. Madrid Felipe de Lodes y Prioste
 Juan Totodano Pablo de la Jamarada

Antemio
 Patricio Aguilera

sus concurretes
 D. Luis Estrambaga
 D. Mariano Ferrer
 D. Fernando Ayra
 D. Jose Luque Molcan
 D. Juan Leon
 D. Miguel Albaro
 D. Juan del Curo
 D. Manuel Almonaci
 D. Carlos Casanuel
 D. Geronimo Casanuel

En la villa de Priego a veintey tres de Noviembre de
 mil ochocientos treinta y seis suscridos en la villa de Zamora
 los señs que componen este Ayuntamiento y al mismo tiempo
 con asistencia del Sr. Marqués de Paredon, Sr. Comandante de la
 Armada, y otros señs. acordaron y resolvieron lo siguiente
 Por el Sr. D. Luis de Estrambaga, Presi-
 dente se hicieron a la Corporacion muy serias reflexiones sobre el
 angustioso estado de la poblacion, q. a muy corta distancia de ella
 paga la facion del Realde Jurado en numero de treinta Caballos
 laual segun noticias recibidas por muchos conductos ena im-
 puramente en los Pueblos de Baena Luque y otros, que ya consta
 a los señs. y a los Individuos concurrentes a esta Seccion, q. ena misma
 villa se vio acometida en la mañana del 18. del corriente por la
 guelta de Candito, que mandan Juan de Abiles, Coronio de
 Toro, y otros Cavallias, hasta en numero de mas de cien hombres,
 que ciñada la defensa a la Plaza del Cabango Cuarte de la
 Plaza de la Praxida provisional para los puntos de la villa
 en las calles llamadas de Lora y de Malaga cuya Coma

En C. de Enc. fue remi
 rros al...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...

Diez y ocho que unanimemente fue reforzada en lasas de del mismo día
con esta Partida de Casavieiros & Hacienda Nacional Dye Nacional
movilizados procedentes de Jaen al mando de D. Estanuel Lopez la
cual se ha logrado porrazon de la, gestiones que con el Sr. Coman
dante Jral de aquella Prov. para hecho los Sres. Juez de primera instan
cia y Comandante de la, Armada era indispensable continuar socorrien
do esta fuerza como se ha hecho hasta aqui avivar el Espiritu publico
continuar con la Proonda numerosas de Vecinos honrrados en las
ciudades ya que aun hasta las ocho de la mañana de cada dia y una
mines acordaron que asi se verificase.

El mismo Sr. Curamburaguas recordo en este acto que en Cañil
do precisado por el Sr. Alcalde D. Gregorio Alcalá Ramona el dia diez y siete
de los corrientes se acordó que los ^{Comandantes} Concejiles de esta Poblacion se cesaron y se le
dio Comision al para que unido con los Sres. Regidores D. Juan Leon
y D. Miguel Albares tomaran instrucciones de Reinos y practicas con
ellos, lo dicho reconocimientos, para que la operacion se ejecutara
con seguridad y economia y presentaran despues sus trabajos a la
Corporacion: Que en efecto en la noche del diez y siete continuado ya
aquellos lo manifestó asi al Sr. Alcalde Ramona quien cito a Ayun
tamiento para el dia siguiente con el fin de que lo examinara, ren
nion que no pudo tener efecto por el acortamiento de la faison de vi
las, y lo presunta en este acto: Manifesto en seguida el mismo
Sr. que cuando se dio la Partida provisional a el establecimiento
de la cual se ve una villa su salvacion el diez y ocho, el Ayuntamiento
acordo, la donacion de sus Individuos, y que se hiciera efectiva con el
valor de los granos embargados al Sr. D. José Barrianco en cinco
expediente que se le formó, por orden de la Coma Diputacion
Provincial cuyo arbitrio se ha consumido, ya, que es indispensa
ble según lo acordado la manutencion de la citada Partida la de
las Alas, el Comandante de Concejiles y a la Corporacion parecia
el que se diese la citada Partida a una y otra Partida engratitud
de un vitramio y obsequio publico que presentaron a la villa de fen
diendo el diez y ocho: Que en el dia no existen fondos publicos al
gunos ya, porque no los hay del Caudal de Propios, ya tambien
por que el Diputado el Sr. D. Feli de Jarvis se ha retirado
contó, que tenia en su poder y como para todo ello se necesitan
recursos lo pone en consideracion al Ayuntamiento para
que se libre de sobre ellos, Los Individuos todo, del Ayuntam
to
se pusieron su Combenimiento de la necesidad de ejecutar
cuando havia propuesto el Sr. de Curamburaguas muy difícil
por la falta de arbitrios, tubieron tambien presente el estado



Habilitado, publicada la Constitucion en 15. de Ag.º de 1836.

de la Provincia, como que no se sabe donde están sus estudios o en
superiores, y por último hicieron algunas reflexiones sobre que la
resolucion cualquiera que haya de tomarse debe ser necesariamente por
que en este mismo momento está en la poblacion espuesta a ser
inhabilitado de nuevo, y en tal ocasion no puede consultarse como de
antiguo se usaba con la Coma Diputacion Provincial.
Por tanto fue por escrito lo que se le mandaba a que se hablase con
de tal manera utiles al vecindario que de la primera se ha de sacar
una persona de él en su vez, en ellas como que se trata de
poner, por momentos a cubierto la vida y hacienda de toda ella
anunciada de una manera espuesta no quedaba al Ayuntamiento o
otro recurso que lanzarse en brazos del vecindario mismo y hacer de él
lo necesario, es en consecuencia acordaron se proceda sin demora
de momento a cesar los pedidos de la dicha poblacion que
se sacara a la de pedidos de que queda mucho, que de a
ambas legislaciones que correspondan que formado el Ayuntamiento de
ellos que son indispensables, por lo que se pidiere del Ayuntamiento, con
Juan Leon y D. Quique Aldasoro a quienes para ello se da Comision en
forma se procura a repartir los impuestos suficientes en todo lo
vecinos que paguen de sus decimas de contribucion teniendo a la
vista los reportamientos ordinarios que la comunidad y el ayuntamiento
de ella y el ayuntamiento de ella, y teniendo presente la necesidad de un
recurso que designen la Coma Diputacion Prov. y el ayuntamiento de ella
mente y referencia a quienes se pidiere de la Coma Diputacion Provincial
de parte de todo concierne de esta y que para la ejecucion de lo
acordado se forme por separado el oportuno expediente. Con lo cual
se acordó en Cavildo que firmaran por ante mí el Secretario
de que Certifico =

Luis de Botas ambas aguas.

Mariano Ruiz Jimeno

Antonio Caramez

Juan Luis Casar

Jose de Luque

Juan Leon

Miguel Alvarez

Juan del Pino

Mariano Salvo
Vio.

- Don Juan
- Don Castellanos
- Don Masadas
- Don Cruzambars
- Don Ferrer
- Don Luque
- Don Rubio
- Don Alvarez
- Don Pino
- Don Juan Leon

En la villa de Siego a tres de diciembre de mil ochocientos
treinta y seis reunidos los señores que al margen se expresan,
comprometidos al M. Ayuntamiento, en sus Seda, Capitulado
trataron y confixeron lo siguiente:

Se acordó en esta Cavildo la circular de la Diputación Provincial
de quince del pasado noviembre inserta en el volúmen ofl. n.º 1.º
en la que se ordena que todos los Ayuntamientos de la Provincia arae
glencas diligencias y actos que deban practicar con el fin de que para
el día prefijado tengan entregados sus Cupos de la quinta de
cinco mil hombres en la Capital de la misma, y comben
cida esta Corporación de la imposibilidad en que se encuentra en
Villa en poder cumplir con dicho mandato acordó: Fue mediante

En 6.º de mayo de 1836 a que aun no se halla restablecida en ella la tranquilidad y reposo
que en su día se acordó para que se requiriese para emprender un trabajo de tanta consideración
Circular y Conf. de 1836. Como es el de un Ayuntamiento y juicio de Colecciones con la es
el conde ordo. n.º 1.º alor
Pueden de la dipon. Capitulado, detención y cuidado como se ha' de nombrado, meo
seuativo.º Mariano yormente cuando el presente cargo minuciosidad y requisitos
imposibles a verificar en un corto territorio, y tambien que
alguna parte de personas se hallan durante con motivo de las
movimientos tan frecuentes así de la fuicion del rebelde Juanes
como de la de el bandido Juan de Aviles Amador a 14 de
como queri' de las en las mismas y de amand' en la villa, re
mundo se acordó como lo fue el día 1.º de octubre de otro mes
de 1.º de octubre de que se dio cuenta al Sr. Jefe Superior Político
y haga de nuevo presente a esta Coma Diputación Provincial
con el fin de que se acuerde que dirija a sus señores



miesmo Con el cambio de un costo menorero y fueras armada
 para que sin recelo y con alguna seguridad pueda procederse al
 obrado de diligencias correspondientes a llevar a cabo insinuada
 quinta que, de otra manera (sea esta Corporacion) comprone
 tor un lance que le p. e adquirir felice resultado y en ga a
 ser causa de una mala anarquia.

Tambien se vio escrito Caviendo latencia circular
 del Gobierno Político de esta Provincia, tra dien y siere del mes
 mo nov.º comprensiva de nueve artículos inserta en el toleir
 of.º nº 121 la que se mandó guardar y cumplir firmandose en die
 to en la plaza publica y notoria en tanto de sus sitios de comuna
 sacandose certificado de ella y que se dirija al Sr. Comandan
 te de las Armas para que por su parte le de el mas exacto
 cumplimiento poniendole mora e haberse asi verificado.

Finalmente de acuerdo este Ayuntamiento que en
 atencion a lo paralizada que halla la cobranza de contribuciones
 de esta y de los Enchinos y bandos publicados al efecto con ul timo plan
 y liquidaciones de Apurisco que hay en litigio efecto, se pre
 sente para formara una nueva señalando por final el termino
 no mas de 15 dias para que por la Direccion Comunal
 a realizar su deberes adviniendo al Vecindario que en caso
 de no cumplirse en el termino de 15 dias no se daren merced a consideracion, en el dia
 se ejercitara contra el moroso con el rigor de las leyes y reglamentos
 vigentes y la seguridad que se goza. Quien sea infrumero
 por la autoridad superior y cada cual cumpla con su parte
 sus principales obligaciones que en el caso de opacia que no
 deponer esta Corporacion se abalora a la villa de la
 Parroquia para realizar la cobranza. Con lo cual se condujo
 este acuerdo. Firmado por ante mi el Sr. O y certificado.

García

Fernández


Mariano Salvo
 his.

Nota En el mes de setiembre fue formado el edicto



el día 20 de Octubre, en unas circunstancias de retiró a Granada
de donde volvió tan luego como la facción de Gomer se ausentó
y principió a retirarse el Pueblo á la obediencia al legítimo
Gobierno de S. M. : Fue regresado á esta villa cuya posición era
dificilísima por la revolución que acababa de ocurrir y por los
continuos ataques de la gavilla faciosa de Avilés, se unió en efecto
voluntariamente á el Ayuntamiento y á los pocos Patriotas para
oponerse á aquél y evitar desórdenes: que retiradas después de la
Capital todas las Autoridades de Provincia y de sus respectivos
Pueblos las de los inmediatos por la nueva aproximación de la
facción de Gomer, el expresado Juez firmó en esta Obediencia
reunido sus esfuerzos con el Ayuntamiento logrando no solo
prevenir al Pueblo en la dicha Sumisión al Gobierno de S. M.
sino rehacer á la vida numerosa de Avilés que por acomo-
terlo acostumbrada como estaba á señorearse en Baena,
Puerto, Benamargá y otros Pueblos abandonados, complaciéndose
la Cooperación en confiar que sin el auxilio patriótico empu-
nable de este Juez no habría podido obtener un tan glorioso re-
sultado; por lo cual á mismo disputa el afecto gral de sus
Administrados, y el Ayuntamiento lo conceptúa no solo agra-
decido al particular aprecio de S. M. la Jnd. Territorial
de Sevilla, si no á que se reconocen especialmente
á S. M. sus servicios.

Que el Promotor Fiscal D. Rafael
Luzano no ha dado pruebas eficaces de afección al
Sistema Constitucional antes bien permaneció en el Pueblo
durante su pronunciamiento mientras el mismo arde
inabundado por la facción de Gomer; y como en las expresadas
circunstancias se unieron á él todos los empleados
y Patriotas, es de aquí que se critica en muy mal sentido
la conducta del mencionado Promotor y aun se le



tiene por desafecto a las instrucciones liberales. Sague
Certificado de esse auto el cual con oficio al Sr. Alcalde
Presidente se remita al Sr. Regente de la Audiencia
Ternorrional de Sevilla en conservacion al Sr. Cirador
& Seis del Corriente. Con lo cual se concluyere
Cavilos que firmarian lo que deben por ante
mi el Secretario de que Certificado =

Nota En veinte y tres de Mayo mes de die. Oaque Certif.
del anterior Acuerdo, el cual con of. del Sr. Presidente
fue dirigido p. el Correo ord. al Sr. Regente de la
Audiencia Ternorrional de Sevilla. Y p. que con este lo ano to